



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 25 de Junio de 2010

No. 120

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Anexo al Decreto A.N. No. 60423443

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Unión Nicaraguense de Productores
de Leche (UNILECHE)3451

Resolución No. 168-20103456

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio3456

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 129-20103462

Acuerdo Ministerial No. 182-20103462

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 11-20103463

Programa Anual de Contrataciones3463

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Modificación Licitación Restringida No. 015-20103464

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1023-20103464

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación3465

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 012-20103465

Licitación Restringida No. 013-20103465

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Licitación Restringida No. DAI-02-20103466

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación Restringida No. 10/20103466

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Convocatoria3467

Corporación Municipal de Mercados de Managua

Aviso de Licitación3468

Alcaldía Municipal de La Conquista

Anuncio de Licitación3468

Alcaldía Municipal de Murra

Anuncios de Licitaciones3468

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales3469

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio3469

ASAMBLEA NACIONAL**Anexo al Decreto A.N. No. 6042****ANEXO No. 1
CÁLCULO DE INGRESOS DE BUENA CAUSA**

La CCC o su Operador Local pagarán a LOTERÍA NACIONAL las siguientes cantidades en cada año natural de conformidad con la siguiente tabla progresiva, la que se explica en forma literal a continuación:

MONTO DE VENTAS BRUTAS ANUALES EN DÓLARES EEUU	PORCENTAJE DE PREMIOS MÍNIMOS	PORCENTAJE DE INGRESOS DE BUENA CAUSA
De \$ 0.01 hasta \$15,000,000.00	50%	12%
De \$15,000,000.01 hasta \$30,000,000.00	50%	13%
De \$30,000,000.01 hasta \$50,000,000.00	50%	16%
De \$50,000,000.01 en adelante	50%	18%

La tabla progresiva anterior se interpreta de la siguiente manera:

La LOTERÍA NACIONAL recibirá por concepto de Ingresos de Buena Causa el doce por ciento (12%) por cada dólar comprendido en el rango de \$0.01 hasta \$15,000,000.00, es decir, el doce por ciento (12%) de los primeros quince millones de Dólares (\$ 15,000,000.00) de Ventas Brutas en el año civil en curso*;

más

El trece por ciento (13%) por cada dólar de Ventas Brutas comprendido en el rango de \$15,000,000.01 hasta \$30,000,000.00, es decir, el trece por ciento (13%) de los siguientes quince millones de Dólares (\$15,000,000.00) de Ventas Brutas en el año civil en curso *;

más

El dieciséis por ciento (16%) por cada dólar de Ventas Brutas comprendido en el rango de \$30,000,000.01 hasta \$50,000,000.00, es decir, el dieciséis por ciento (16%) de los siguientes veinte millones de Dólares (\$20,000,000.00) de Ventas Brutas en el año civil en curso *;

más

El dieciocho por ciento (18%) por cada dólar de Ventas Brutas comprendido en el excedente a partir de \$50,000,000.01 de Ventas Brutas en el año civil en curso *;

Para mejor ilustración de cómo se deberá realizar el cálculo anterior, al final del presente Anexo se presenta un ejemplo detallado.

Es entendido entre las partes que:

1. Cada uno de los porcentajes de Ingresos de Buena Causa establecido en la tabla anterior se aplicará únicamente a su respectivo rango de ventas en forma progresiva.

2. En caso que la CCC o su operador sean obligados a pagar, cobrar o retener cualquier impuesto de los cuales estará exenta conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 18 del presente contrato, la CCC o su operador deducirá - es decir, se restará - dicha cantidad del valor que resulte del cálculo de Ingresos de Buenas Causas conforme a la tabla progresiva anterior.

En el caso de que la LOTERÍA NACIONAL no pueda o no quiera garantizar que la CCC y su sub-contratista goza de exclusividad en la oferta de Juegos de Lotería Electrónica en Nicaragua, el valor a pagar de Ingresos de Buenas Causas de la LOTERÍA expuesto en la tabla progresiva anterior, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para el período en que no se mantenga dicha exclusividad.

A los efectos del cálculo del porcentaje aplicable sobre la base de las Ventas Brutas acumuladas en dólares de los EE.UU., se utilizará el tipo de cambio oficial de Córdobas a Dólares en la fecha de vencimiento de cada pago de los Ingresos de Buenas Causas de la LOTERÍA por o en nombre de la CCC en virtud de este Anexo. Todos estos pagos, sin embargo, se efectuarán en la moneda de curso legal en la República de Nicaragua. Estos pagos deberán pagarse mensualmente en el decimoquinto (15) día hábil del mes siguiente al mes en que las Ventas Brutas fueron recibidas por la transferencia electrónica o depósito directo en la cuenta bancaria en Nicaragua, designada por la LOTERÍA. Retrasos en los pagos, devengarán intereses equivalentes al promedio de la tasa activa de referencia que el Banco Central de la República de Nicaragua mantenga durante el período de la demora.

**APPENDIX No. 1
CALCULATION OF GOOD-CAUSE REVENUE**

The CCC or its local operator will pay LOTERÍA NACIONAL the following quantities each calendar year, in conformance with the following progressive table, which is explained literally below:

AMOUNT OF GROSS ANNUAL SALES IN U.S. DOLLARS	MINIMUM PRIZE PERCENTAGE	GOOD-CAUSE REVENUE PERCENTAGE
From \$0.01 to \$15,000,000.00	50%	12%
From \$15,000,000.01 to \$30,000,000.00	50%	13%
From \$30,000,000.01 to \$50,000,000.00	50%	16%
\$50,000,000.01 and above	50%	18%

The progressive table above is interpreted in the following manner:

LOTERÍA NACIONAL will receive twelve percent (12%) as Good-Cause Revenue for each dollar within the range from \$0.01 to \$15,000,000.00, i.e. twelve percent (12%) of the first fifteen million dollars (\$15,000,000.00) of Gross Sales in the current calendar year*;

plus

Thirteen percent (13%) for each dollar of Gross Sales within the range from \$15,000,000.01 to \$30,000,000.00, i.e. thirteen percent (13%) of the next fifteen million dollars (\$15,000,000.00) of Gross Sales in the current calendar year*;

plus

Sixteen percent (16%) for each dollar of Gross Sales within the range from \$30,000,000.01 to \$50,000,000.00, i.e. sixteen percent (16%) of the next twenty million dollars (\$20,000,000.00) of Gross Sales in the current calendar year*;

plus

Eighteen percent (18%) for each dollar of Gross Sales from \$50,000,000.01 and above in the current calendar year*;

For a better illustration of how the above calculation must be made, a detailed example is presented at the end of this Appendix.

It is understood between the parties that:

1. Each one of the Good-Cause Revenue percentages set forth in the table above will be applied only to its respective range of sales, progressively.

2. In the event that the CCC or its operator are required to pay, collect or withhold any Tax from which it will exempt in conformance with CLAUSE 18 of this contract, the CCC or its operator will deduct-i.e. subtract-such a quantity from the value that results from the calculation of Good-Cause Revenue in conformance with the foregoing progressive table.

In the event that LOTERÍA NACIONAL cannot or does not want to ensure that the CCC and its subcontractor enjoys exclusivity in the supply of Electronic Lottery Games in Nicaragua, the payable amount of Good-Cause Revenue for LOTERÍA NACIONAL set forth in the foregoing progressive table will be reduced by fifty percent (50%) for the period in which such exclusivity is not maintained.

For purposes of calculating the applicable percentage based on cumulative Gross Sales in U.S. dollars, the official exchange rate from córdobas to dollars will be used, as of the due date of each payment of Good-Cause Revenue for LOTERÍA NACIONAL by or on behalf of the CCC by virtue of this Appendix. All of these payments, however, will be made in the legal currency of the Republic of Nicaragua. These payments must be made on a monthly basis on the fifteenth (15th) business day of the month following the month in which the Gross Sales were received, by electronic transfer or direct deposit in the bank account in Nicaragua designated by LOTERÍA NACIONAL. Late payments will accrue interest equivalent to the average lending rate of reference that the Central Bank of the Republic of Nicaragua maintains during the period of the delay.

* Todos estos montos calculados sobre las ventas de la Lotería Electrónica.

EJEMPLO

Asumiendo un monto de Ventas Brutas anuales por la cantidad de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (\$100,000,000.00), el cálculo de los Ingresos de Buena Causa a pagar a la LOTERÍA NACIONAL sería de la siguiente manera:

- Por ventas de \$0.01 a \$15,000,000.00
 $\$15,000,000.00 \times 12\% = \$1,800,000.00$
- Por ventas de \$15,000,000.01 a \$30,000,000.00
 $\$15,000,000.00 \times 13\% = \$1,950,000.00$
- Por ventas de \$30,000,000.01 a \$50,000,000.00
 $\$20,000,000.00 \times 16\% = \$3,200,000.00$
- Por ventas de \$50,000,000.01 en adelante
 $\$50,000,000.00 \times 18\% = \$9,000,000.00$
- TOTAL
 $\$100,000,000.00 = \$15,950,000.00$

Por tanto, al tener un monto de Ventas Brutas Anuales de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (\$100,000,000.00) a LOTERÍA NACIONAL le correspondería recibir por concepto de Ingresos de Buena Causa la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$15,950,000.00).

ANEXO No. 2

LISTADO DE ACTIVIDADES A REALIZAR

Año Previo al lanzamiento

- Adquirir 500 terminales de lotería
- Adquirir 500 módems de datos
- Estudios y análisis de mercado
- Adquirir los insumos para las terminales
- Adquirir los servidores del sistema principal
- Adquirir las máquinas de sorteo a bolas
- Alquiler y equipamiento de las instalaciones de la oficina central
- Adquirir vehículos de mantenimiento y oficina
- Diseñar y adquirir los materiales para los Puntos de Venta
- Contratar y capacitar al personal
- Reclutar y capacitar a los agentes de lotería
- Programa de marketing previo al lanzamiento

Años uno a tres de operaciones

- Costos operativos de la red de comunicaciones de datos
- Programas de publicidad y marketing ejecutados
- Operaciones televisivas relacionadas con el sorteo
- Operaciones de auditoría relacionadas con el sorteo
- Expansión de oficinas departamentales
- Operaciones de mantenimiento de terminales
- Mantener repuestos e insumos para las terminales

Gasto acumulativo total hasta el año tres excede los seis millones de dólares (US\$6,000,000.00).

La CCC entregará a LOTERÍA NACIONAL el cronograma de ejecución físico-financiero sesenta días (60) calendario posteriores a la publicación del Convenio en La Gaceta Diario Oficial.

ANEXO NO. 3

PLANEAMIENTO DE LANZAMIENTO

8 meses = 34 semanas

* All of these amounts are calculated on Electronic Lottery sales.

EXAMPLE

Assuming total annual Gross Sales in the amount of **ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00)**, the Good-Cause Revenue payable to LOTERÍA NACIONAL would be calculated as follows:

- For sales from \$0.01 to \$15,000,000.00:
 $\$15,000,000.00 \times 12\% = \$1,800,000.00$
- For sales from \$15,000,000.01 to \$30,000,000.00:
 $\$15,000,000.00 \times 13\% = \$1,950,000.00$
- For sales from \$30,000,000.01 to \$50,000,000.00:
 $\$20,000,000.00 \times 16\% = \$3,200,000.00$
- For sales from \$50,000,000.01 and above:
 $\$50,000,000.00 \times 18\% = \$9,000,000.00$
- TOTAL
 $\$100,000,000.00 = \$15,950,000.00$

Therefore, in having annual Gross Sales in the amount of **ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00)**, a total of **FIFTEEN MILLION, NINE HUNDRED FIFTY THOUSAND DOLLARS (\$15,950,000.00)** would correspond to LOTERÍA NACIONAL as Good-Cause Revenue.

APPENDIX No. 2

LIST OF ACTIVITIES TO COMPLETE

Pre launch

- Procure 500 Lottery terminals
- Procure 500 data modems
- Market studies and analysis
- Procure terminal consumables
- Procure main system servers
- Procure lottery ball machines
- Central office facility rental & fit-up
- Procure office & maintenance vehicles
- Design and procure Point of Sale materials
- Recruit and train staff
- Recruit and train lottery agents
- Pre launch marketing program

Years One Through Three Operations

- Data communications network operating costs
- Advertising & marketing programs executed
- Draw television operations
- Draw Audit operations
- Department office expansion
- Terminal maintenance operations
- Maintain terminal consumables and spares

Total Cumulative spending through year three exceeds US\$ 6 million.

APPENDIX No. 3

LAUNCH PLAN

8 months = 34 weeks

	Start Week	Finish Week
Staff Recruitment	2	15
Market Studies	1	8
Office Rental	2	8
Office Fit-up	8	18
Terminal Procurement & Shipping	8	20
Agent Recruitment	18	30
Terminal Installations	32	33
Prelaunch Marketing Program	31	34
Agent "Game Days"	33	34
Launch		34

	Semana inicio	Semana finalización
Contratación de personal	2	15
Estudios de mercado	1	8
Alquiler oficina	2	8
Equipamiento de la oficina	8	18
Adquisición y envío de terminales	8	20
Reclutamiento de agentes	18	30
Instalación de terminales	32	33
Programa de marketing previo al lanzamiento	31	34
"Días de Juego" para los Agentes	33	34
Lanzamiento		34

ANEXO NO.4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMPONENTE INFORMÁTICO

- **Equipo de Mayor Calidad:** Se deben certificar que todas las computadoras, equipos de red, terminales de ventas, equipo de diagnóstico, son de mayor calidad, de diseño actual y en excelentes condiciones de operación antes de la instalación en Nicaragua y serán mantenidos en tales condiciones. Todo el equipo propuesto deberá cumplir con los estándares electrónicos actuales de fabricación directa de sus fabricantes o proveedores.

- **Flexibilidad del Sistema:** Se describe cómo sistema flexible, el que puede crecer y ser adaptado a las necesidades del mercado nicaragüense.

- **Seguridad del Sistema:** Es un sistema protegido por medidas de seguridad electrónicas de última generación, permite contar con la máxima seguridad y confiabilidad en los juegos.

- **Red de Comunicaciones:** Diseño que permite realizar la transmisión de datos en tiempo real y en todo el territorio nacional. Toda la instalación de la red y costos operacionales son responsabilidad única de la CCC o su operador local.

4.1 ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS:

La Configuración del equipo y del sistema será para operar la lotería electrónica en línea. Se proveerá una configuración de computadora capaz de satisfacer los requisitos de calidad de conformidad con los mejores estándares de la industria lúdica actual.

4.1.1 SISTEMA CENTRAL:

- El sistema central del juego proporcionará la capacidad necesaria para el proceso simultáneo de los juegos múltiples.
- El sistema central será flexible: el sistema debe tener capacidad para la expansión progresiva y de rápida ejecución que se ajuste a las necesidades cambiantes de la lotería electrónica en línea.
- El sistema central de juego incluirá la capacidad de aceptar jugadas (manual y tiras de apuestas) y las cancelaciones en todos los juegos en línea activos y registrar todas las transacciones de una manera auditable.
- El sistema central de juego proporcionará la habilidad de producir los boletos físicos para todos los juegos en línea activos de una manera segura y consistente con los mejores estándares y prácticas de la lotería electrónica en línea, exceptuando los casos de los juegos vía celular o internet en los cuales no se producirán los boletos físicos.
- El sistema central tendrá la capacidad de manejar terminales de ventas a minoristas de lotería electrónica en línea.
- El sistema central debe proporcionar provisiones de alta disponibilidad para asegurarse que la falla en cualquier componente del sistema servidor no cause la interrupción del mismo ni afecte su operación total.
- El sistema central debe ser capaz de ser reparado en cualquiera de sus componentes redundantes, sin afectar la operación transaccional.
- Todos los componentes servidores del sistema central se deben configurar con redundancia, incluyendo: fuentes de alimentación, discos duros, CPU, con la capacidad del "intercambio caliente" o "Hot Swap" cuando sea necesario - para limitar la posibilidad de fallas del servidor.
- El sistema central del juego deberá ser implementado usando los Servidores con capacidad para mejorar su total confiabilidad y disponibilidad. Todos los componentes del sistema del juego serán instalados según estándares internacionales de la industria para prevenir daños por accidentes.

APPENDIX No.4

TECHNICAL SPECIFICATIONS OF THE IT COMPONENT

- Top quality equipment: It must be certified that all computers, network equipment, sales terminals and diagnostic equipment are of top quality current design and in excellent operating condition prior to installation in Nicaragua and be maintained in such condition thereafter. All proposed equipment must comply with the current electronic manufacturing standards direct from its manufacturers or suppliers.

- System flexibility: It is described as a flexible system, which can grow and be adapted to the needs of the Nicaraguan market.

- System security: It is a system protected by latest-generation electronic security features. It allows for maximum game security and reliability.

- Communications network: A design that allows data to be transmitted in real time throughout all national territory. All network installation and operational costs are the sole responsibility of the CCC or its local operator.

4.1 EQUIPMENT SPECIFICATIONS:

- The equipment and the system will be configured to operate the online electronic lottery. A computer configuration capable of satisfying quality requirements will be provided, in conformance with the best standards of today's gaming industry.

4.1.1 CENTRAL SYSTEM:

- The central game system will provide the necessary capacity for the simultaneous processing of multiple games.

- The central system will be flexible: it must have the capacity for progressive and rapid expansion that adjusts to the changing needs of the online electronic lottery.

- The central game system will include the capacity to accept lottery plays (manual or automatic lottery picks) and payments on all active online games and to record all transactions in an auditable manner.

- The central game system will provide the ability to produce the physical tickets for all active online games in a secure manner consistent with the best online electronic lottery standards and practices, with the exception of games via cell phone or the Internet where no physical tickets will be produced.

- The central system will have the capacity to manage online electronic lottery retailer sales terminals.

- The central system must provide high-availability allowances in order to ensure that a failure in any components of the server system does not cause an interruption of that system and does not affect its overall operation.

- The central system must be capable of being repaired in any of its redundant components without affecting transaction operations.

- All server components of the central system must be configured with redundancy, including: power sources, hard drives and CPUs, with "hot swap" capacity whenever necessary, in order to limit the possibility of server failures.

- The central game system must be implemented using servers with the capacity to improve its overall reliability and availability. All components of the game system will be installed according to international industry standards in order to prevent accidental damage.

- The whole system must be capable of providing efficient support to all terminals, with the possibility of scaling up.

- The system must have the capacity to process single or multiple lottery plays for all active games in six (6) seconds or less, from the time the lottery play enters the terminal until the terminal finishes issuing the ticket subject to communication supplier system limitations.

- The system must have the capacity to run continuously and must process all transactions for a minimum of 17 hours a day, seven days a week.

- The system must have the capacity to validate winning online electronic lottery tickets.

- The system will allow the sale of multiple games simultaneously and will be capable of selectively assigning games to various sales locations geographically.

- The system must allow various promotions to be carried out.

- All interfaces must be established in the system using mechanisms defined by international open standards in order to ensure the capacity to expand

- El sistema total debe tener la capacidad de dar soporte eficiente a todas las terminales y con posibilidad de escalar.
 - El sistema debe tener la capacidad de procesar las jugadas simples o múltiples de todos los juegos puestos en ejecución en 6 segundos o menos, a partir del momento en que la jugada entra en la terminal hasta el momento que la terminal termina la emisión del boleto sujeto a las limitaciones que pudiera tener el proveedor del sistema de comunicaciones.
 - El sistema debe tener la capacidad de funcionar continuamente y debe procesar todas las transacciones por un mínimo de 17 horas al día, 7 días a la semana.
 - El sistema debe tener la capacidad de validar los boletos ganadores de lotería electrónica en línea.
 - El sistema permitirá las ventas de juegos múltiples simultáneamente y tendrá la capacidad de asignar selectivamente juegos a diversas localidades de venta de manera geográfica.
 - El sistema debe permitir ejecutar diversas promociones.
 - En el sistema todos los interfaces se deben establecer usando mecanismos definidos por estándares abiertos internacionales para asegurar la capacidad de ampliar el sistema según sea requerido y de Inter-operar con otro equipo y software ininterrumpidamente.
 - El Hardware y el Software deben estar contruidos exclusivamente en arquitecturas robustas y cumpliendo estándares internacionales de seguridad y licenciamientos Internacionales.
- La red del sistema debe estar basada en el protocolo de la industria TCP/IP y tener la capacidad para utilizar infraestructura IP existente o en cualquier tipo de tecnología disponible en el futuro.

4.1.2 RED DE COMUNICACIÓN:

- La red de comunicación debe ser una privada y dedicada para el sistema en línea de Lotería Electrónica.
- La red debe estar conectada al sistema central, a todos los terminales y cualquier centro de respaldo que se contemple.
- El diagrama de la red propuesta explica la topología, capacidades y estructura de la red.
- El sistema central debe incluir la red que supervise la capacidad, permitiendo el rápido diagnóstico y respuesta del personal técnico en servicio debido a cualquier irregularidad en la operación de la red.
- La red debe tener la capacidad de transmitir transacciones al sistema central simultáneamente desde múltiples puntos de venta y viceversa, manteniendo la misma velocidad sin consideración al tráfico de transacciones.
- La red de comunicaciones debe tener capacidad de atender las terminales existentes y debe tener capacidad de expandirse según las necesidades.
- La red de comunicaciones debe tener sistemas de alarmas para determinar y aislar problemas de comunicaciones en forma rápida y efectiva.
- La red debe tener la capacidad de evaluar los problemas de comunicaciones a nivel del equipo central de la red, las oficinas de transmisión y las terminales.
- La red deberá garantizar la información de datos en tránsito entre los terminales y el servidor central debe ser codificada y protegida por la autenticación del "rong", cifrado robusto y otros mecanismos de seguridad.

4.1.3 TERMINALES DE JUEGO:

- Terminales de Lotería Electrónica comprende todo tipo de equipo tecnológico que puede ser utilizado por la CCC o su operador para efectuar las ventas de Lotería Electrónica. Estos pueden ser y sin limitación alguna: terminales fijas, móviles, portátiles, celulares, Internet, telefonía móvil, etc., o cualquier otro medio electrónico que en el futuro pueda utilizarse por la CCC o su operador para conducir las ventas de la Lotería Electrónica.
- Las Terminales de Lotería Electrónica y los equipos periféricos podrán ser completamente nuevos, de fábrica, o terminales y equipos de reciente fabricación, (donde se utilicen terminales fijas o portátiles, o cuando sean equipos propiedad de la CCC o su operador) en excelentes condiciones de operación y de la última tecnología disponible.
 - Las terminales deben tener la capacidad de producir boletos, o de emitir la comprobación del juego al cliente cuando estas sean ventas vía Internet o vía celular, desde el momento en que se envía la requisición al sistema central hasta que se imprime el boleto en 6 segundos o menos sujeto a las limitaciones que pudiera tener el proveedor del sistema de comunicaciones.
 - Las terminales fijas deben proveer pantallas de color de no menos de 7.5",

the system as required and to interoperate with other equipment and software uninterruptedly.

- The hardware and software must be built exclusively on robust architectures, in compliance with international security standards and international licensing.
- The system network must be based on the industry's TCP/IP protocol and be capable of using existing IP infrastructure or being used on any kind of technology available in the future.

4.1.2 COMMUNICATIONS NETWORK:

- The communications network must be a private, dedicated network for the online electronic lottery system.
- The network must be connected to the central system, to all terminals and any backup center that that is provided for.
- The diagram of the proposed network explains the topology, capacities and structure of the network.
- The central system must include the network that supervises capacity, allowing for quick diagnostics and response from the technical staff on call due to any irregularity in the operation of the network.
- The network must have the capacity to transmit transactions to the central system simultaneously from multiple points of sale and vice-versa, maintaining the same speed regardless of the traffic of transactions.
- The communications network must be capable of handling the existing terminals and must be capable of expanding as needed.
- The communications network must have alarm systems to determine and isolate communications problems quickly and effectively.
- The network must be capable of evaluating communications problems in the central network equipment, transmission offices and terminals.
- The network must ensure that the data in transit between the terminals and the central server is encoded and protected by strong authentication, robust encryption and other security mechanisms.

4.1.3 GAME TERMINALS:

Electronic Lottery Game terminals include all kinds of technological equipment that can be used by the CCC or its operator to make Electronic Lottery sales. This includes, but is not limited to, the following possibilities: fixed terminals, mobile terminals, portable terminals, cellular terminals, Internet terminals, mobile phone terminals, etc., or any other electronic media that may be used in the future by the CCC or its operator to make Electronic Lottery sales.

- The Electronic Lottery Terminals and peripheral equipment may be completely new, from the factory, or recently manufactured terminals and equipment (where fixed or portable terminals are used, or whenever it is equipment owned by the CCC or its operator), in excellent operating condition and with the latest technology available.
- The terminals must be capable of producing tickets or issuing the game receipt to the customer (in cases of Internet or cell-phone sales) in six (6) seconds or less, from the time the requisition is sent to the central system until the ticket is printed, subject to the system limitations of communication suppliers.
- The fixed terminals must feature color screens no smaller than 7.5", displaying a graphical user interface (GUI). It must provide access to current transactions underway, system messages, agent reports, lottery plays, an online help menu and self-diagnostics.
- The fixed terminal must have a printer to produce the tickets, payment receipts, agent reports and any other type of message.
- The fixed terminal must have an optical barcode reader to validate tickets and to enter information in the terminal via barcode.
- The fixed terminal must be equipped with a touch-screen and/or keyboard capable of processing all online electronic lottery transactions.
- The fixed terminal must be capable of operating at least ten (10) different games simultaneously, payment operations for basic services, operating multiple promotions, operating any kind of commercial transaction, generating agent reports, providing online help and executing any function required by the online electronic lottery operation.
- The fixed terminal must be capable of managing transactions and displaying all system messages in Spanish.
- The fixed terminal must be capable of downloading software updates while

mostrando un interfaz gráfico de usuario por sus siglas en inglés (GUI) (graphical user interface), debe proporcionar el acceso a transacciones actuales en marcha, mensajes del sistema, informes del agente, jugadas, menú de ayuda en línea y auto diagnósticos.

- La Terminal fija debe tener una impresora para producir los boletos, recibos de pagos, informes del agente y cualquier otro tipo de mensajes.
- La Terminal fija debe tener un lector óptico decódigo de barras para validar boletos, y para ingresar la información en la Terminal vía código de barras.
- La Terminal fija debe estar equipada con una pantalla de tacto y/o teclado capaz de procesar todas las transacciones de lotería electrónica en línea.
- La Terminal fija debe tener la capacidad de operar hasta por lo menos 10 juegos diferentes en forma simultánea, operaciones de pagos de servicios básicos, operar promociones múltiples, operar cualquier tipo de transacción de índole comercial, generar informes del agente, proporcionar ayuda en línea y ejecutar cualquier función requerida por la operación de lotería Electrónica en línea.
- La Terminal fija debe tener la capacidad de manejar transacciones y mostrar todos los mensajes del sistema en español.
- La Terminal fija debe tener la capacidad de descargar actualizaciones del software mientras los juegos y sus opciones cambian; las actualizaciones del software se deben activar desde el sistema central del juego y deben suceder automáticamente sobre la red, de esta manera no se requiere la intervención manual en la misma.
- En caso de utilización de terminales fijas y en caso de pago de boletos ganadores que incluyan juegos para múltiples sorteos, la Terminal fija debe emitir recibos de pago o nuevos boletos para los sorteos que sobresalgan del boleto del juego original.
- Todas las transacciones deben hacerse por vía de la Terminal, cuando sean fijas y se verificarán con el sistema central. De ninguna manera la terminal tendrá la capacidad de validar un premio o emitir boletos sin estar conectado al sistema central, ya que será este sistema el que dé las instrucciones a la Terminal para que se ejecuten dichos comandos.
- Cuando las terminales sean fijas, las validaciones deben hacerse vía lector óptico pero si éste fallase, las mismas pueden ser ingresadas utilizando el interfaz de la pantalla de tacto y/o el teclado.
- La Terminal no debe tener la capacidad de producir jugadas sin estar conectada con el sistema central.
- El sistema central cuando se utilizan terminales fijas debe tener la capacidad para suspender remotamente cualquier terminal en caso de uso erróneo de la misma, sin afectar otras Terminales.
- Las Terminales fijas, podrán ser programadas de manera que se puedan modificar remotamente las funciones de las mismas desde el sistema central de juego y designar ciertas funciones a una terminal o a un grupo de ellas.
- El acceso a las funciones de configuración de la Terminal debe estar restringido por contraseñas de seguridad (clave de los técnicos) disponible solamente para el personal de mantenimiento autorizado.

4.2 SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, PERIFÉRICOS:

Para complementar el sistema central y el administrativo, cuando se utilizan terminales fijas deben proveer los siguientes periféricos:

- Impresoras de alta velocidad para los sistemas centrales y para los sistemas administrativos.
- Unidades de cinta para el respaldo diario, mensual y anual de los datos del sistema central y administrativos.
- Monitores necesarios para los operadores de los sistemas y usuarios de los mismos incluyendo los sistemas centrales y administrativos.
- Unidades de DVD-ROM para los sistemas centrales y administrativos.
- Computadoras y servidores compatibles con suficiente capacidad para correr los programas de los sistemas administrativos de auditoría.
- Impresoras tipo LASER para redes LAN, WAN.
- Equipo de interfaces de comunicaciones entre los sistemas centrales y la red de comunicación con respaldo automático.
- Conexión de interprocesador de LAN tipo Ethernet o de tecnología disponible en la República de Nicaragua para computadoras de los sistemas centrales y administrativo.

4.3 SISTEMAS DE SEGURIDAD:

El Sistema de Seguridad debe seguir las pautas de las principales autoridades

the games and their options change. The software updates must be activated from the central game system and must happen automatically on the network, so that manual intervention is not required.

- In the case of using fixed terminals and in case of payment of winning tickets that include games for multiple drawings, the fixed terminal must issue payment receipts or new tickets for the outstanding drawings from the original game ticket.
- All transactions must be made through the terminal, in the case of fixed terminals. These transactions will be verified with the central system. The terminal will in no way be capable of validating a prize or issuing tickets without being connected to the central system, since this system will be the one that gives instructions to the terminal to execute such commands.
- In the case of fixed terminals, validations must be made via an optical reader, but if it should fail, they may be entered using the touch-screen interface and/or the keyboard.
- The terminal must not be capable of producing lottery plays without being connected to the central system.
- When fixed terminals are used, the central system must have the capacity to remotely suspend any terminal in the event it has been used erroneously, without affecting other terminals.
- The fixed terminals may be programmed so that their functions may be modified remotely from the central game system and certain functions may be designated to one terminal or a group of them.
- Access to terminal configuration functions must be restricted by security passwords (technicians' key) available only for authorized maintenance personnel.

4.2 ADMINISTRATIVE SYSTEMS, PERIPHERALS:

To complement the central system and the administrative system, when fixed terminals are used, the following peripherals must be provided:

- High-speed printers for the central and administrative systems.
- Tape units for daily, monthly and yearly backup of data from the central and administrative systems.
- Monitors necessary for system operators and system users, including the central and administrative systems.
- DVD-ROM units for the central and administrative systems.
- Compatible computers and servers with sufficient capacity to run the programs of the administrative auditing systems.
- Laser printers for LAN and WAN networks.
- Interface equipment for communications between the central system and the communications network with automatic backup.
- Ethernet-type LAN inter-processor connection or a connection with technology available in the Republic of Nicaragua for computers of the central and administrative systems.

4.3 SECURITY SYSTEMS:

The security system must follow the guidelines of the primary authorities in this field, in conformance with the technical standards generated by the SANS and NIST institutes, and must include the following components:

4.3.1 THE SYSTEM:

It must use an industry standard for cryptographic certificates, using the X.509 v3 standard, updated on an ongoing basis.

- Public Key Infrastructure (PKI) for management of cryptographic certificates, using a PKI subsystem which must monitor, manage and deliver standardized certificates and support an effective Certificate Revocation List (CRL) mechanism.
- Access control based on permissions to previously identified users.
- Cryptographic components to protect the information in transit.
- Multiple levels of encryption or decryption (processes of encoding and deciphering information through special techniques), which must be used to protect the transmission of game data on a network with wide coverage. The levels of encryption or decryption must use standard protocols, IPSEC and TLS, including their corresponding negotiation protocols like IKE (Internet Key Exchange) and TLS (Transmission Layer Security).
- Levels of encryption or decryption for transmission of data over a Local Area Network about how it must be used to protect data transmission from

en este campo, de conformidad a las normas técnicas generadas por los institutos SANS y NIST y debe incluir los siguientes elementos:

4.3.1 EL SISTEMA:

Debe usar un estándar de la industria para certificados criptográficos, usando el estándar X.509v3 actualizados de forma permanente.

- Infraestructura de clave pública (PKI) para la administración de certificados criptográficos, usando un subsistema de PKI el que debe monitorear, administrar, entregar certificados estandarizados y soportar un mecanismo efectivo de revocación de certificados (CRL).
 - Control de accesos basada en permisos a los usuarios previamente identificados.
 - Elementos criptográficos para proteger la información en tránsito.
 - Niveles múltiples de encriptación o descryptado, (Procesos de cifrar y descifrar información mediante técnicas especiales) que deben ser usados para proteger la transmisión de datos de los juegos sobre una red de amplia cobertura; los niveles de encriptación o descryptado deben utilizar protocolos estándar: IPSEC y TLS incluyendo sus correspondientes protocolos de negociación como IKE (Internet Key Exchange) y TLS (Transmission Layer Security)
 - Niveles de encriptación o descryptado para la transmisión de datos sobre una Área Local de cómo debe ser usado para proteger la transmisión de datos Oficina Central, Oficina de Ventas, etc.
 - Cifrados estándares para la transmisión de información la cual debe cumplir con RSA y/o DSA con un llave de negociación, preferentemente de 2048 bits;
 - Protocolo AES por sesión encriptado para proteger las transacciones de los juegos, preferentemente de 256 bits de tamaño.
 - Mecanismos independientes para la rotación de clave por sesión y renegociación, preferentemente uno por cada nivel de encriptación o descryptado usado.
 - Medidas modernas y efectivas de protección, implementaciones Firewall, (Cortafuegos informática, un elemento utilizado en redes de computadoras para controlar las comunicaciones, permitiéndolas o prohibiéndolas), como seguridad contra accesos externos no autorizados, específicamente:
 - Redes independientes, todas las redes deben estar separadas de las redes públicas y otros componentes del sistema por "firewalls".
 - Terminales con una solución "firewall" la cual específicamente permitirá el tráfico requerido para la operación de lotería electrónica y prevendrá otras formas de tráfico en la red.
 - Subsistema de entrenamientos y pruebas, separado físicamente de la red del sistema de lotería electrónica, que incluirá un servidor central con especificaciones y terminales.
 - Medidas de seguridad para prevenir modificaciones o reconfiguraciones no autorizadas a los programas de las terminales, específicamente:
 - Mecanismos de Autenticación, de los técnicos autorizados antes de que ellos puedan realizar mantenimiento a las mismas.
 - Bloqueo para modificaciones en la configuración, durante la operación normal de lotería electrónica todas las terminales estarán en un estado que impidan modificaciones a su configuración.
- Sistema de Seguridad activado, las terminales de lotería electrónica deben responder al sistema de seguridad, lo que se reflejara en:
- * Las terminales estarán autorizadas para operar en la red de lotería electrónica, si están inicializadas adecuadamente.
 - * Las re-inicialización de una terminal solo la podrá realizar un técnico autorizado.
 - Llaves privadas NO deben estar afuera del mecanismo que las contienen.
 - Las llaves deben ser creadas localmente y nunca se deben intercambiar, duplicar o usarse fuera de contexto.
 - Política de seguridad para todos los componentes y procedimientos del sistema, que regulen y almacenen:
 - * Archivos de transacciones
 - * Archivos de boletos ganadores
 - * Registros de boletos ganadores cobrados y no cobrados
 - * Referencia de archivos de boletos ganadores cobrados en los puntos de ventas.
 - * Todos los documentos extras necesarios
 - Procedimientos internos de seguridad los que denegarán acceso a personas

the Central Office, Sales Office, etc.

- Standard encryption for transmission of information, which must comply with RSA and/or DSA with a negotiation key, preferably a 2048-bit one.
- AES protocol by encrypted session to protect game transactions, preferably 256 bits in size.
- Independent mechanisms for key rotation by session and renegotiation, preferably one for each level of encryption or decryption used.
- Modern and effective measures of protection, firewall implementations (a component used on computer networks to control communications, allowing them or disallowing them) as security against unauthorized external access, specifically:
- Independent networks, all networks must be separated from public networks and other system components by firewalls.
- Terminals with a firewall solution that will specifically allow the traffic required for the electronic lottery operation and will prevent other forms of traffic on the network.
- Training and testing subsystem, physically separated from the electronic lottery system's network, including a central server with specifications and terminals.
- Security measures to prevent modifications or unauthorized reconfigurations to programs on the terminals, specifically:
- Authentication mechanisms for authorized technicians before they can perform maintenance on the terminals.
- Blocking for configuration modifications; during the normal operation of the electronic lottery, all terminals will be in a state that prevents modifications to their configuration.
- Activated security system; the electronic lottery terminals must respond to the security system, which will be reflected in the following:
- * The terminals will be authorized to operate on the electronic lottery network if they are started up properly.
- * Only an authorized technician can restart a terminal.
- Private keys must NOT be outside the mechanism that contains them. The keys must be created locally and must never be exchanged, duplicated or used out of context.
- Security policy for all system components and procedures that regulate and store the following:
- * Transaction files
- * Winning ticket files.
- * Records of winning tickets that have and have not been cashed in.
- * Reference of files for winning tickets cashed in at points of sale.
- * All extra documents necessary.
- Internal security procedures which will deny unauthorized persons access to the system and system facilities. They will also effectively prevent changes to the data files, programs, communications equipment, computers and any other auxiliary equipment.
- Procedures that regulate reports on all system transactions, specifically tickets or sales and transactions of winners, payouts made, transactions voided (voided tickets and failed payouts).
- Data protection and integrity, including offsite backup information.
- Procedures that regulate the provision of secure access to authorized personnel of LOTERÍA NACIONAL to inspect the electronic lottery facilities and verify that all systems, procedures and equipment are secure and free from external interference.
- Procedures and controls to ensure the integrity of the programs that are run on the central systems and terminals.
- Procedures that regulate access to information and effective security measures that only allow authorized access to reports, data files and other critical information.
- Business plan, to ensure rapid recovery of the electronic lottery operation in the event of a disaster or service interruption, including total loss of the central system facilities.
- Complete physical security solution that includes secure locks, reinforced doors, video surveillance, surveillance of critical areas, access with a card control system to facilitate secure access for authorized personnel.
- Authentication and inspection of all visitors.
- Standard integrated system for detection of burglary, fire or flood.
- Control of access with electronic cards, to be installed at the entrance to the computer room and in other security areas. Entry must be restricted to

no autorizadas al sistema e instalaciones del sistema. Y que efectivamente prevengan alteraciones a los archivos de datos, programas, equipos de comunicaciones, computadoras y cualquier otro equipo auxiliar.

- Procedimientos que regulen los reportes sobre todas las transacciones del sistema, específicamente, boletos o ventas y transacciones de ganadores, cobros realizados, transacciones anuladas (boletos anulados y cobros fallidos)
- Protección e integridad de los datos incluyendo información de respaldo fuera del sitio.

- Procedimientos que regulen la provisión de acceso seguro al personal autorizado de Lotería Nacional para inspeccionar las instalaciones de la lotería electrónica y verificar que todos los sistemas, procedimientos y equipos están seguros y libres de interferencias externas.

- Procedimientos y controles para garantizar la integridad de los programas que se ejecutan en los sistemas centrales y las terminales

- Procedimientos que regulen el acceso a la información y medidas de seguridad efectivas que permitan únicamente acceso autorizado a reportes, archivos de datos y otra información crítica.

- Plan de negocios, para asegurar una recuperación rápida de la operación de lotería electrónica en caso de desastre o interrupción del servicio, incluyendo pérdida total de las facilidades del sistema central.

- Solución completa de seguridad física que incluya cerraduras seguras, puertas reforzadas, vigilancia por video, vigilancia de áreas críticas, acceso con un sistema de control de tarjetas para facilitar un acceso seguro para personal autorizado

- Autenticación e inspección de todos los visitantes

- Sistema integrado estándar para la detección de robos, fuego o inundaciones.

- Control de acceso con tarjetas electrónicas, debe ser instalado en la entrada de la sala de cómputo y en otras áreas de seguridad. La entrada debe ser restringida a los miembros autorizados de la CCC y/o su operador local y empleados autorizados de la Lotería Nacional, registros de los accesos serán mantenidos actualizados, siguiendo las políticas de control de acceso definidas por el sistema.

4.4 CONFIABILIDAD DEL SISTEMA:

El sistema central de computadoras deberá poseer una confiabilidad operativa de al menos 99% durante el transcurso de cada día. Todo intervalo en que el sistema no esté operando se acumulará durante la jornada.

4.5 ACCESO POR PARTE DE LA LOTERIA NACIONAL:

Las oficinas de administración de Lotería Nacional contarán con acceso al sistema central de Lotería Electrónica, para interrogar las ventas al sistema en línea y así verificar las ventas brutas, los premios pagados y no pagados, acumulados y los pagos del porcentaje de participación a Lotería Nacional.

Dicho Acceso se hará por intermedio de una computadora enlazada en línea, dotada con todo lo necesario para realizar sistema de auditoría en Línea sin restricciones a los sistemas mismos como se indica en el párrafo anterior.

ANEXO No. 5 DEFINICIONES

"Agente Calificado" significa persona natural o jurídica que ha sido seleccionado por la CCC o su operador local para la instalación y operación de una Terminal de Lotería Electrónica.

"Anexos": significa documento formal, de naturaleza legal que forma parte integrante de este Contrato.

"Contrato" significa este documento de naturaleza jurídica que contiene las condicionalidades que rigen entre la CCC, su operador local y Lotería Nacional, para operar la lotería electrónica en línea en la República de Nicaragua, tiene como marco jurídico de aplicación las leyes de la República de Nicaragua,

"Fondo de Premio" significa el porcentaje de las ventas brutas de un juego de lotería electrónica que es destinado a pago de premios.

"Equipo" significa el conjunto de hardware, software, firmware, el equipo

authorized members of the staff of CCC or its local operator and authorized employees of LOTERÍA NACIONAL. Access records will be kept updated, observing the access control policies defined by the system.

4.4 SYSTEM RELIABILITY:

The central computer system must have an operational reliability of at least 99% over the course of each day. All intervals during which the system is not operating will accumulate during the workday.

4.5 ACCESS ON THE PART OF LOTERÍA NACIONAL:

The administrative offices of LOTERÍA NACIONAL will have access to the central electronic lottery system in order to query sales from the online system and thus verify gross sales, cumulative paid and unpaid prizes, and payments of the percentage share to LOTERÍA NACIONAL.

Such access will be provided through a computer connected online, endowed with everything necessary to carry out an online auditing system without restrictions on the systems themselves as indicated in the above paragraph.

APPENDIX No. 5 DEFINITIONS

"Qualified Agent" means an individual or legal entity that has been chosen by the CCC or its local operator for the installation and operation of an Electronic Lottery Terminal.

"Appendices" refers to formal, legal documents that form an integral part of this Contract.

"Contract" means this legal document containing the terms and conditions in force between the CCC, its local operator and LOTERÍA NACIONAL, for operating the online Electronic Lottery in the Republic of Nicaragua. It has the laws of the Republic of Nicaragua as an applicable legal framework.

"Prize Fund" means the percentage of Gross Sales from an electronic lottery game that is allocated to payment of prizes.

"Equipment" means the set of hardware, Software, firmware, equipment and any other property used by the CCC or its operator at any time in conformance with this contract or other property in relation to the Electronic Lottery Games.

"Teams or Electronic Lottery Promotional Staff" means teams of trained workers or promotional staff who carry out special promotions in the LOTERÍA NACIONAL offices, Qualified Agent locations and elsewhere within Nicaragua to encourage the public to play Electronic Lottery Games and to train the Qualified Agents and their personnel in lottery ticket marketing techniques.

"Intellectual Property Rights" include:

A) All envisaged property rights, patent rights, copyrights, trademarks, design patent or industrial design law, semiconductor chips or any other legal provision or legal principle applicable to this contract or the products or services provided by the CCC or its subcontractor which may provide for a right in terms of ideas, formulas, algorithms, concepts, inventions or know-how.

b) Any and all applications, records, licenses, sublicenses, franchises, agreements or any other proof of a right over any of the above.

"Effective Date" means the date that appears immediately above the signatures of the parties in this contract.

"Tax" is the payment that the CCC will make to the Government of the Republic of Nicaragua in cash by express legal mandate, a mandatory obligation, in the cases provided for in the same body of laws. Taxes will be paid directly to the Ministry of Finance and Public Credit (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) through the General Directorate of Revenue (Dirección General de Ingresos), and to the Municipal Government, where

y cualquier otra propiedad utilizadas por la CCC o su operador en cualquier momento de conformidad con el presente Contrato o de otro tipo en relación con los Juegos de Lotería Electrónica.

"Equipos humanos o personal de Promoción de Lotería Electrónica" significa equipos de trabajadores o personal de promoción entrenados que llevan a cabo promociones especiales en la Oficina de Lotería Nacional, sitios de Agentes Calificados y en otros lugares de Nicaragua para alentar al público a jugar los Juegos de Lotería Electrónica y capacitar a los Agentes Calificados y su personal en técnicas de comercialización de billetes de lotería.

"Derechos de Propiedad Intelectual" incluyen:

A) Todos los derechos de propiedad previstos, los derechos de patentes, el derecho de autor, el derecho de marcas, la patente de diseño o ley de diseño industrial, los chips semi-conductores, o cualquier otra disposición legal o principio jurídico aplicable al presente Contrato o de los productos o servicios proporcionados por la CCC o su sub-contratista, que podrá prever un derecho en las ideas, fórmulas, algoritmos, conceptos, invenciones o conocimiento.

B) Cualquier y todas las aplicaciones, registros, licencias, sub-licencias, franquicias, acuerdos o cualquier otra prueba de un derecho sobre cualquiera de los anteriores.

"Fecha Efectiva" significa la fecha que aparece inmediatamente por encima de las firmas de las Partes en este Contrato.

"Impuesto" Es el pago que la CCC hará al Estado de la Republica de Nicaragua en dinero en efectivo por mandato de ley expresa, obligación de ineludible cumplimiento, en los casos previsto en el mismo cuerpo de leyes. Los impuestos serán pagados directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Ingresos, y al Gobierno Municipal cuando los hubiere e "Impuestos" tiene un significado correspondiente.

"Venta Bruta" significa el dinero recibido por la CCC o sus subcontratistas por la venta de billetes o el derecho a jugar cualquier juego de Lotería Electrónica, exceptuando juegos de billete instantáneos.

"Ingresos de Buena Causa" significa el porcentaje de las Ventas Brutas que debe la CCC o su Operador local pagar a la LOTERÍA NACIONAL, calculado de conformidad con el Anexo uno de este contrato el que forma parte íntegra del mismo.

"Lanzamiento" significa el día en que en forma conjunta la CCC o su operador local y LOTERÍA NACIONAL ofrecen por primera vez Juegos de Lotería Electrónica de venta al público en la República de Nicaragua.

"Lotería Electrónica" significa cualquier lotería o juego de azar en el cual se paga dinero o valores con el objeto de ser elegibles para ganar premios de cualquier tipo, determinados por sorteo o por casualidad, emitidos o registrados mediante el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, ya sea este vía una terminal fija, móvil, celular o vía Internet incluyendo, sin limitación, las Terminales de Lotería Electrónica, computadoras, teléfonos, televisores interactivos, teléfonos móviles o celulares, o cualquier otro tipo de dispositivo de comunicaciones electrónicas por el cual se seleccionan números, letras, símbolos o apuestas que sean transmitidas, ya sea inmediatamente o más tarde a uno o más sitios centrales.

"Juegos de Lotería Electrónica" autorizados por este contrato incluyen los siguientes tipos de lotería:

A) Juegos en los cuales la escogencia de números, letras o símbolos realizada por un jugador o en su nombre es registrada instantáneamente en una base de datos central previo a la emisión de un boleto u otra evidencia de juego para el jugador y los ganadores son determinados por sorteos aleatorios en base a sorteos diarios, semanales o de otra periodicidad conforme a los horarios de juego publicitados; y,

B) Juegos en los cuales los jugadores utilizan el servicio de mensajes de texto celular ("SMS - Short Message Service" por sus siglas en inglés) para

appropriate and "Taxes" has a corresponding meaning.

"Gross Sales" means the money received by the CCC or its subcontractors from the sale of tickets or the right to play any Electronic Lottery Game, with the exception of instant ticket games.

"Good-Cause Revenue" means the portion of Gross Sales that the CCC or its local operator must pay to LOTERÍA NACIONAL, calculated in conformance with Appendix No. 1 of this contract, which forms an integral part hereof.

"Launch" means the day on which the CCC or its local operator and LOTERÍA NACIONAL jointly first offer Electronic Lottery Games for sale to the public in the Republic of Nicaragua.

"Electronic Lottery" means any lottery or game of chance in which money or securities are paid for the purpose of being eligible to win Prizes of any kind, determined by a drawing or by chance, issued or recorded through the use of any kind of electronic device, whether via a fixed, mobile or cellular terminal, or via Internet, including, but not limited to, Electronic Lottery Terminals, computers, telephones, interactive TVs, mobile or cellular phones or any other kind of electronic communications device whereby numbers, letters, symbols or lottery picks are chosen and transmitted, whether immediately or at a later time, to one or more central sites.

"Electronic Lottery Games" authorized by this contract include the following types of lotteries:

A) games in which the picks of numbers, letters or symbols by or on behalf of players are instantaneously recorded in a central database before a ticket or other evidence of play is issued to the player and the winners are determined by random drawings on a daily, weekly or other periodic basis according to publicized schedules; and also includes

B) games in which players use "SMS" Short Message Service (cellular text messages) to electronically select r picks of numbers, letters or symbols and winners are determined at random electronically and are automatically notified of their win by the same form of electronic communication. Such lottery games may be fixed payout games or paramutual games.

"LOTERÍA NACIONAL" means the company belonging to the Government of the Republic of Nicaragua currently known as Lotería Nacional, legally created in the Decree, physically established with registered offices located in Managua, Nicaragua.

"Marketing" is Electronic Lottery sales activity, including any combination of field promotions, placards for points of sale and all promotional material, promotions of the Qualified Agent, Teams or Electronic Lottery Promotional Staff of the Electronic Lottery.

"LOTERÍA NACIONAL Offices" means the offices located at Managua and Departmental Branches that offer products from the Ordinary Lottery, Instant Lottery, La Raspadita (scratch-off) and Electronic Lottery Games for sale and Prize payouts.

"Party" means a signatory of this contract and "Parties" has the same or corresponding meaning.

"Electronic Lottery Security Plan" means a comprehensive plan to safeguard the physical security and the security of the network of the lottery system, the primary office and the regional offices of the CCC or its local operator that will operate the electronic lottery.

"Term" means the period of time for which this contract is in force, which is set forth in Clause Three of this contract.

"Renewal Term" means the period of time that each party has to legally demonstrate its desire to keep this contract in effect or to terminate it, as set forth in Clause Three of this contract.

electrónicamente realizar la escogencia de números, letras o símbolos, y los ganadores son determinados aleatoriamente por medios electrónicos y son automáticamente notificados de su gane por medio de la misma forma de comunicación electrónica. Dichos juegos de loterías pueden ser juegos de pagos fijos o juegos paramutuales.

"LOTERIA NACIONAL" significa, la Empresa perteneciente al Estado de la República de Nicaragua actualmente conocida como Lotería Nacional creada jurídicamente en el Decreto establecida físicamente con oficinas registradas situadas en Managua, Nicaragua.

"Mercadeo" Es la actividad de venta de Lotería Electrónica, incluye cualquier combinación de las promociones de campo, pancartas de puntos de venta y todo material de promoción, promociones del Agente Calificado, Equipos o personal de Promoción de la Lotería Electrónica.

"Oficinas de la Lotería Nacional" significa las oficinas ubicadas en Managua y Sucursales Departamentales que ofrecen productos de Lotería Ordinaria, Lotería Instantánea, la Raspadita, Juegos de Lotería Electrónica para la venta y el canje de premios.

"Parte" significa un signatario del presente Contrato y "Partes" tiene un significado igual o correspondiente.

"Plan de Seguridad para la Lotería Electrónica" significa un plan comprensivo para salvaguardar la seguridad física y la seguridad de la red del sistema de lotería, de la oficina principal y las oficinas regionales de la CCC o de su Operador local que operará la Lotería Electrónica.

"Plazo" significa el de tiempo determinado como vigencia del presente contrato y que se establece en la cláusula Tercera de este contrato.

"Plazo de Renovación" significa periodo que tiene cada parte para mostrar legalmente su voluntad de continuar o terminar con la vigencia del presente contrato, como se establece en la cláusula Tercera del presente contrato.

"Premios" significa valor o valores ofrecidos a los ganadores de los Juegos de Lotería Electrónica, ya sea reclamado por los ganadores o no.

"Publicidad" significa trabajos creativos para los medios de comunicación, y publicidad por cualquier medio.

"Reglamento del Juego" significa las reglas de un juego de lotería electrónica en particular que especifican, entre otras cosas la forma en que el juego es jugado, el precio del juego de Lotería Electrónica, premios sobre los cuales los jugadores tienen derecho, cómo se determinan los ganadores y cómo se debe reclamar los Premios, y tiempo de vigencia durante el cual un boleto u otra evidencia de juego puede ser presentada para el canje de premios.

"Servicios" significa los servicios a ser prestados por la CCC a la LOTERIA NACIONAL en virtud del presente Contrato.

"Software" programas informáticos utilizados por la CCC o sus subcontratistas para ofrecer Juegos de Lotería Electrónica.

"Terminal de Lotería Electrónica" significa un aparato electrónico capaz de ofrecer juegos de Lotería Electrónica.

"Transacción de Agente" significa el cálculo de dinero adeudado por los Agentes Calificados con respecto a las ventas de Juegos de Lotería Electrónica después de haber deducido las comisiones aplicables y amortizaciones de premios pagados por el agente.

"Fuerza Mayor": Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever, tales como huelgas o disputas laborales, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico, actos guerrilleros, actividades terroristas o amenazas de actividades terroristas. Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor" estarán incluidos en ésta: guerra, revolución, huelgas, sabotajes y cualesquiera otra circunstancia imprevisible.-

"Caso Fortuito": Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza, que no hayan podido ser previstas por el hombre, condiciones meteorológicas anormales como: huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, tormentas eléctricas y otras de igual o parecida índole.

"Prizes" means a value or values offered to winners of Electronic Lottery Games, whether claimed by winners or not.

"Advertising" means creative work for the media and publicity through any medium.

"Game Regulations" means the rules for one Electronic Lottery Game in particular that specify, among other things, the way in which the game is played, the price of the Electronic Lottery Game, Prizes to which players are entitled, how winners are determined, how Prizes should be claimed, and time of validity during which a ticket or other evidence of play may be presented to claim a Prize.

"Services" means the services to be provided by the CCC to LOTERÍA NACIONAL by virtue of this contract.

"Software" means computer programs used by the CCC or its subcontractors to offer Electronic Lottery Games.

"Electronic Lottery Terminal" means an electronic device capable of offering Electronic Lottery Games.

"Agent Settlement" means the calculation of money owed by the Qualified Agents with respect to the sales of electronic lottery games after having deducted the applicable commissions and prize payments made by the agent.

"Force Majeure" arises from acts of man, which have not been possible to prevent, such as strikes or labor disputes, sabotage, acts of war (declared or not), blockades, economic embargoes, guerilla activities, terrorist activity or threat of terrorist activity. Whenever the term "Force Majeure" is used, the following will be included in it: war, revolution, strikes, sabotage and any other unforeseeable situation.

"Unforeseeable Circumstances" arise from natural events that are not foreseeable by man, abnormal natural conditions, such as hurricanes, fires, floods, earthquakes, electrical storms and others of the same or similar nature.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7077 - M. 9203309 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE" (UNILECHE), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo seiscientos ochenta y ocho (688), del folio número un mil cientos veintiocho al folio número un mil ciento treinta y cinco (1128-1135), Tomo: I, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro ONCEAVO (11º), bajo los folios número cuatro mil novecientos cuarenta y seis al folio número cuatro mil novecientos cincuenta y uno (4946-4951), a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE" (UNILECHE) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha nueve de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por el Señor ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ en su carácter de PRESIDENTE de Entidad "UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE" (UNILECHE) el día quinde de junio del, año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial

a los Estatutos de la entidad denominada “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo seiscientos ochenta y ocho (688), del folio número un mil cientos veintiocho al folio número un mil ciento treinta y cinco (1128-1135), Tomo: I, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el veintiocho de Febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día nueve de marzo del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor, Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha nueve de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 800 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 122, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 62, con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo seiscientos ochenta y ocho (688), del folio número un mil ciento veintiocho al folio número un mil ciento treinta y cinco (1128-1135), Tomo: I, Libro: Cuarto (4°) del día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE” (UNILECHE) que integra y literalmente dicen así: “TESTIMONIO”

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO.- (28).- REFORMA A ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “ UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE).- En la Ciudad de Managua, a la una de la tarde del dos de Marzo del año dos mil diez , ante mí, MODESTA AMPARO RIVERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, comparecen los señores Nicaragüenses: ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de Camoapa, departamento de Boaco, de transito por esta ciudad quien se identifica con cedula de identidad numero: (128-260951-0000P) UNO DOS OCHO GUION DOS SEIS CERO NUEVE CINCO UNO GUION CERO CERO CERO CERO) GERMAN FLORES ALTAMIRANO, mayor de edad, casado, Arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: 001-130558-0055X (CERO CERO UNO GUION UNO TRES CERO CINCO CINCO OCHO GUION CERO CERO CINCO CINCO X), EDMUNDO JOSE ROBLETO ROBLETO, mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de Camoapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 362-111157-0003K (TRES SEIS DOS GUION UNO UNO UNO CINCO SIETE GUION CERO CERO CERO TRES K), JUAN DENIS RIVERA OLIVAS, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Camoapa, departamento de Boaco, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad Numero: 362-250264-0002S (TRES SEIS DOS GUION DOS CINCO CERO DOS SEIS CUATRO GUION CERO CERO CERO DOS M), ANTONIO GRANJO ORTEGA, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de

Camoapa, departamento de Boaco, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad Numero: 362-111157-0003K (TRES SEIS DOS GUION UNO UNO UNO CINCO SIETE GUION CERO CERO CERO TRES K), TOMAS ANTONIO ESPINOZA LOPEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, del domicilio de Camoapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 362-060264-0001A, (TRES SEIS DOS GUION CERO SEIS CERO DOS SEIS CUATRO GUION CERO CERO CERO UNO A), Julio Nery Fernández Marín, , mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, del domicilio de Camoapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 201-250441-0001E (DOS CERO UNO GUION DOS CINCO CERO CUATRO CUATRO UNO GUION CERO CERO CERO UNO E), JOSE URIEL HURTADO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, del domicilio de Camoapa, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 362-260363-0000E (TRES SEIS DOS GUION DOS SEIS CERO TRES SEIS TRES GUION CERO CERO CERO E), FRANCISCO ROMAN GUZMAN IGLESIAS, mayor de edad, casado, Zootecnista, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad Numero: 562-070750-0000N, (CINCO SEIS DOS GUION CERO SIETE CERO SIETE CINCO CERO GUION CERO CERO CERO CERO N), LUIS PASTOR ROBLETO, mayor de edad, casado, productor agropecuario, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad Numero: 043-090835-0005K (CERO CUATRO TRES GUION CERO NUEVE CERO OCHO TRES CINCO GUION CERO CERO CERO CINCO K), ROSALINO LAZO MORENO, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, del domicilio de El Triunfo, Nueva Guinea, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 165-040948-0000B (UNO SEIS CINCO GUION CERO CUATRO CERO NUEVE CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO B) ASCENCION FLORES, mayor de edad, casada, ganadero, del domicilio de Camoapa, de transito de por esta ciudad 128-070559-0000D, (UNO DOS OCHO GUION CERO SIETE CERO CINCO CINCO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO D), PATRICIO GABRIEL JEREZ PAGUAGUA, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Ticuantepe, de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: 281-261045-0000P (DOS OCHO UNO GUION DOS SEIS UNO CERO CUATRO CINCO GUION CERO CERO CERO CERO P), LUIS ALFREDO PICHARDO MARTINEZ, Mayor de edad, casado, productor agropecuario, del domicilio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, de transito por esta ciudad, cedula de identidad numero: 284-310859-0000H, (DOS OCHO CUATRO GUION TRES UNO CERO OCHO CINCO NUEVE GUION CERO CERO CERO H), quienes comparecen en sus propios nombres y representación.- nDoy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, y en tal carácter conjuntamente los comparecientes dicen: PRIMERO: RELACION DE HECHOS: Que de conformidad a ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO. – FUNDACION DE LA UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE), Autorizada en la ciudad de Managua a las doce del día quince de Junio de mil novecientos noventa y tres. Ante los oficios Notariales del Licenciado: JORGE BYRON ALEGRIA CASTELLON, fue celebrada la constitución de la Asociación sin fines de Lucro denominada: UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE), Asociación civil sin fines de lucro, constituida y organizada de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, la cual se encuentra registrada bajo Numero Perpetuo Numero: 688, inscrito en el folio Numero: Un mil ciento veintiocho, (1128), al folio Un mil ciento treinta y cinco (1135), Tomo Uno (1), del Libro de Asociaciones que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Civiles que lleva el Registro de Asociaciones Civiles que lleva el Ministerio de Gobernación, la que actualmente se encuentra activa.- Que todos los comparecientes, son miembros activos de la nominada asociación.- Que fueron convocados a Asamblea extraordinaria por el Secretario de la Asociación de conformidad al Estatuto de la Unión, para tratar un único Punto de Agenda: LA REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, llevándose a cabo la misma, de conformidad a Acta que se encuentra registrada en el Libro de actas que al efecto lleva la asociación, en los folios: Cinco, seis y siete, (5,6 y 7), la cual me presentan en este acto, y Yo, la Notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, e integra y literalmente dice: “ C E R T I F I C A C I O N.- La suscrita abogado y Notario Publico de la República De Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante

un quinquenio que vence el veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, CERTIFICA : EL ACTA NUMERO DOS (2) DE REUNION EXTRAORDINARIA, QUE AL EFECTO LLEVO A CABO LA ASOCIACION DENOMINADA: UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE), Asociación civil sin fines de lucro, constituida y organizada de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, registrada bajo Numero Perpetuo Numero: 688, inscrito en el folio Numero: Un mil ciento veintiocho, (1128), al folio Un mil ciento treinta y cinco (1135), Tomo Uno (1), del Libro de Asociaciones que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Civiles que lleva el Registro de Asociaciones Civiles que lleva el Ministerio de Gobernación, ACTA QUE CORRE EN LOS FOLIOS: 5,6 y 7, DEL LIBRO DE ACTAS QUE AL EFECTO LLEVA LA ASOCIACION DENOMINADA: UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE), LA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: “ ACTA No. 2 : Asamblea General Extraordinaria.- Reunidos en las instalaciones de Conagan el día miércoles 27(VEINTISIETE) de mayo del año 2009 (DOS MIL NUEVE), a las 11:00 am (once de la mañana) para realizar una Asamblea General Extraordinaria, participaron los siguientes miembros: Armando Fernández, Presidente, Juan Denis Rivera Olivas, Tesorero, Antonio Granjo Ortega, Vicesecretario, Tomás Antonio Espinoza, Segundo vocal, Julio Nerys Fernández, Secretario, Patricio Jerez Paguaga, asociado, Francisco Guzmán Iglesias, asociado, Luis Pastor Robleto asociado, Ascensión Flores, delegado cooperativa Coopac, Cidar Ríos Cruz, delegado cooperativa Coopagros, Francisco Aragón, delegado cooperativa Masiguito, AGENDA: 1.- Comprobación de Quórum.- 2.-Himno Nacional.- 3.- Lectura, Revisión y Aprobación del acta anterior.- 4.- Reforma Parcial de Estatutos.- DESARROLLO.- Se abrió la sesión por el presidente Señor: Armando Fernández dando por iniciada la Asamblea se comprobó el quórum legal estando de acuerdo y habiendo 9 (nueve) miembros presentes de los 14 acreditados.- Se da por inicio a la Asamblea. Francisco Guzmán propone que se reforme el Artículo 12 Capítulo VII, de la realización de la Asamblea General Ordinaria la cual dice en su parte conducente que esta se realizara en forma ordinaria por lo menos una vez al año en la primera quincena del mes de Junio.- Se propone que la reforma diga que la Asamblea General Ordinaria sea realizada después del cierre del año fiscal en el término de seis meses.- Esta propuesta fue secundada por unanimidad.- Julio Fernández propone que se reforme el Artículo 13 Inciso a de las atribuciones de la Asamblea General ordinaria la cual dice en su parte conducente Elegir cada año la Junta Directiva, los suplentes y el Fiscal la reforma dice: Elegir cada dos años la Junta Directiva, los suplentes y el Fiscal, Patricio Jerez propone que se reforme el Artículo 16 del Capítulo IX concerniente a la Junta Directiva el cual dice en su parte conducente: los cuales la Junta Directiva serán nombrados por un periodo de un año, se propone a la Asamblea extender el periodo de dos años para la elección de los directivos la cual fue secundada por unanimidad. Ascensión Flores propone reformar el Artículo 21 del Capítulo IX donde el estatuto dice los vicepresidentes, nuestra asociación solo tiene un vicepresidente por lo tanto pide que se reforme para que diga el vicepresidente y no los vicepresidentes, lo cual fue secundado por unanimidad, Francisco Aragón propone que se reforme el Artículo 22 en el cual no aparece las funciones del vicesecretario por lo tanto pide que se incluya las funciones del vicesecretario que son: la sustitución del secretario en su ausencia esta propuesta fue secundada por unanimidad, Tomas Espinoza propone que se reforme el Artículo 23 en el cual no aparece las funciones del vicetesorero por lo tanto pide que se incluya las funciones del vicetesorero que son: la sustitución del tesorero en su ausencia esta propuesta fue secundada por unanimidad Juan Denis Rivera propone que se reforme el Artículo 29 el cual dice: la Unión se podrá disolver cuando concurran cualesquiera de las clausulas establecidas por la ley la reforma dice: la Unión se podrá disolver cuando incurra en flagrante de violación de cualesquiera de las clausulas establecidas por la ley o por mandato de la Asamblea propuesta que fue secundada por unanimidad A continuación se procede a firmar el libro: Armando Fernández, Juan Denis Rivera Olivas, Antonio Granjo Ortega, Tomas Antonio Espinoza, Julio Nerys Fernández, Francisco Guzmán Iglesias, Luis Pastor Robleto, Ascensión Flores Duarte, Patricio Jerez Paguaga, Francisco Aragón, Cidar Ríos Cruz, Aris Mejía Herrara, No habiendo más puntos que tratar se cierra la sesión a las doce y veinticinco minutos del mismo día. Hay doce firmas ilegibles.- A solicitud del Señor ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil nueve.- LIC. MODESTA AMPARO RIVERA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Hay una firma ilegible, un sello de la Notario.- Expresan conjuntamente los

Señores: ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ, GERMAN FLORES ALTAMIRANO, EDMUNDO JOSE ROBLETO ROBLETO, JUAN DENIS RIVERA OLIVAS, ANTONIO GRANJO ORTEGA, TOMAS ANTONIO ESPINOZA LOPEZ, Julio Nery Fernández Marín, JOSE URIEL HURTADO REYES, FRANCISCO ROMAN GUZMAN IGLESIAS, LUIS PASTOR ROBLETO, ROSALINO LAZO MORENO, ASCENSION FLORES, PATRICIO GABRIEL JEREZ PAGUAGUA, LUIS ALFREDO PICHARDO MARTINEZ, en el carácter en que comparecen y dicen: CLAUSULA UNICA: REFORMA DE ESTATUTO DE LA UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE).- Que conforme el acuerdo tomado en acta Numero dos, (2) DE REUNION EXTRAORDINARIA, QUE AL EFECTO LLEVO A CABO LA ASOCIACION DENOMINADA: UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE) el día miércoles 27(VEINTISIETE) de mayo del año 2009 (DOS MIL NUEVE), a las 11:00 am (once de la mañana), la cual se encuentra debidamente certificada e inserta al inicio del presente instrumento Publico, queda reformado el Estatuto de la Unión, el cual deberá en lo sucesivo leerse así: ESTATUTO DE LA UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE) CAPITULO I.- DEL NOMBRE Y DURACION. Artículo Primero: La Asociación se denominará UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE el que podrá abreviarse como “UNILECHE” y por su naturaleza será de duración indefinida. CAPITULO II. DEL DOMICILIO. Artículo Segundo: El Domicilio de la UNION, será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas y celebrar sesión en cualquier lugar de la república o fuera de ella. CAPITULO III. OBJETIVOS. Artículo Tercero: La UNION tendrá como fines fundamentales lo siguiente: a) Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la Producción y la comercialización de la leche, de sus derivados y del ganado lechero en Nicaragua, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de las mismas entre sus asociados. b) Velar, propugnar y cooperar con el proceso económico, social y cultural del país y sus asociados. c) Velar por el establecimiento, cumplimiento y respeto, por parte del Estado y sus Instituciones, de políticas y normas que protejan e impulsen la producción, industrialización y comercialización de la leche, sus productos y subproductos ch) Defender, por todos los medios a los asociados en aquellos asunto o situaciones que atenten contra su actividad productiva. d) Representar a sus asociados ante los organismo Estatales o Internacionales que intervengan en los procesos de investigación, producción, comercialización y fomento de la leche y del ganado lechero. e) Participar de oficio o como intermediario ante la administración pública ante los organismos judiciales o administrativos pertinentes para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por la UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE directamente o por, los asociados, con la aprobación de esta. f) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado de parte de los productores de leche del país. Artículo Cuarto: Del cumplimiento de los fines: Para el logro de sus fines, la UNION podrá realizar todas las actividades que estén a su alcance y que no sean prohibidas por las leyes de la República, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones, lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Artículo Quinto: De los ingresos para su sustento económico la UNION contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los asociados que fijará la Junta Directiva. b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Las donaciones o subvenciones que los asociados o terceros legal o voluntariamente otorguen a la UNION y que la Junta Directiva acuerde aceptar. D) cualquier otro ingreso que se le asigne o que la misma provea. CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: La UNION tendrá tres categorías de Socios a saber: a) Socios Fundadores: Que son aquellos que integraron la Asamblea Constitutiva de la UNION. b) Socios Activos: Que serán las personas físicas o jurídicas admitidas de conformidad con lo que disponen estos Estatutos, y que se encuentren al día en sus obligaciones con la UNION. c) Socios Honorarios: Que serán las personas físicas o jurídicas que por eminentes servicios prestados a la UNION, o que por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación y producción de leche, reciban esa distinción de parte de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva de la UNION. Para que la Junta Directiva otorgue esa distinción, deberá constar con el voto de la mayoría calificada de sus miembros, en votación secreta, que para tal efecto, se realice. Artículo Séptimo: De los requisitos de afiliación: Para poder asociarse a la UNION, el solicitante, deberá cumplir, con los siguientes requisitos: a) Estar dedicado a la producción de leche. b)

Encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, de conformidad con las leyes de la República. c) Ser de reconocida solvencia moral y no tener antecedentes que perjudiquen la propia reputación. ch) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. En el caso de Asociaciones, Cooperativas o Sociedades, las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) En el caso de Sociedades Mercantiles, que estén legalmente constituidas. b) En el caso de Cooperativas y Asociaciones, que tengan sus respectivas Personería Jurídica. c) Que su representante sea de reconocida solvencia moral. Artículo Octavo: De las causas de suspensión y desafiliación: Los asociados dejarán de pertenecer a la UNION por las siguientes causas: a) Por las renunciaciones voluntarias dirigidas a la Junta Directiva. b) Por la separación acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado en los siguientes casos: 1.- Por el hecho de haber dejado de ser productores de leche por un período mayor de dos años. 2.- Por el pago de tres cuotas consecutivas. 3.- Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. 4.- Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva. 5.- Actuar en nombre de la UNION, sin la autorización de ésta. c) Por la expulsión acordada por la Junta Directiva previa audiencia al interesado en los siguientes casos: 1.- Difamación a la Institución. 2.- Actos que atenten contra el buen nombre de la UNION o que minan abiertamente con sus fines y objetivos. 3.- Ejercicio de negocios ilícitos. 4.- Condena judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonorosa. 5.- Conducta personal evidente y públicamente inmoral y deshonorosa. La expulsión de un Asociado acordada por la Junta Directiva, tendrá el recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La separación decretada por la Junta Directiva tendrá carácter temporal, debiendo en cada caso señalarse el lapso por el cual se aplica. La expulsión tendrá carácter definitivo, y no podrá considerarse la admisión de un socio expulsado ante de que transcurran un período de diez años, al menos. Los acuerdos en que se decida la separación temporal de un Socio o su expulsión definitiva, serán tomados por una mayoría calificada no menos de las terceras partes de los Directores presentes. CAPITULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo Noveno: De los derechos de los Asociados Activos: los asociados activos de la UNION, tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos Directivo, de fiscalía o comisiones de la UNION. b) Participar en todas las actividades que organice o promueva la UNION. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. ch) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. d) Denunciar ante la fiscalía de la UNION, cualquier irregularidad que notara en el desempeño de la funciones de la Directiva o de algún otro miembro de la UNION. e) Solicitar la protección de la UNION en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se ve amenazada por la acción o la omisión de alguna entidad pública o privada. f) Todos los demás derechos que las leyes o estos Estatutos le otorguen. CAPITULO VI. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Artículo Décimo: De los Deberes de los Asociados Activos: Serán deberes de los asociados activos: a) Cumplir con las Leyes de las Asociaciones, Estatutos y Reglamentos de la UNION. b) Colaborar plena y activamente con el logro de los fines de la UNION y suministrar a la misma cuando ello fuera procedente, los datos que se le soliciten. c) Pagar puntualmente las cuotas. ch) Asistir puntualmente a las Reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la UNION. e) Todos los demás deberes que se establezcan en las leyes y en los Estatuto de la UNION. CAPITULO VII. DEL GOBIERNO. Artículo Once: De los Órganos de la UNION, la UNION estará compuesta de los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía. Existirá además, un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, que con facultades de Apoderado General, será el responsable de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades que ella le señale y de la Administración General de todos los asuntos de la UNION y de aquellos que la Junta Directiva encomienden. Artículo doce: De la Asamblea General: La Asamblea General es el Órgano máximo de la UNION y estará compuesta por la totalidad de sus asociados activos. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. se reunirá en forma ordinaria por lo menos, una vez al año, La Asamblea General Ordinaria se realizara después del cierre del año fiscal, en el término de seis meses, para escuchar lo informes de labores de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal para regir los destinos de la UNION durante el siguiente año. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque, o que así lo soliciten al menos, una tercera parte de los asociados o bien, cuando la Fiscalía considere indispensable dicha convocatoria. La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán

convocadas por el Secretario, por medio de carta o circular o en publicación en el diario de mayor circulación en el país con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación. Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de socios presentes una hora después la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en los votos presentes, excepto, aquellos casos en que la ley o los Estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate se repetirá la votación y si ocurre en segundo empate, se considera desechado el asunto que se vota. En las Asambleas extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. Artículo Trece: De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años la Junta Directiva, los suplentes y el Fiscal. b) Oír y aprobar los informes de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. ch) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos señalen. Artículo Catorce: De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Reformar los Estatutos y reglamentos de la UNION. c) Acordar la disolución de la UNION. d) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le señalen. CAPITULO IX. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince: De la elección de la Junta Directiva y el Fiscal: Para el nombramiento de Directores en las Asambleas se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa. La elección del Presidente, Vice-Presidentes, secretario, tesorero y fiscal, se hará en forma individual e independiente. La elección de vocales y de suplentes podrá hacerse siguiendo este mismo sistema, el de boletas hechas para el efecto, o el de nóminas o papeletas completas, según decisión de la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes. Artículo Dieciséis: La UNION estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve personas que se denominarán Directores y que ocuparán los siguientes puestos: - Presidente, - Vice-presidente, - Secretario, - Vice-Secretario, - Tesorero, -Vice-Tesorero, - Fiscal, - 2 Vocales. Los cuales, serán todos nombrados por períodos de Dos años en Asamblea General Ordinaria, será realizada después del cierre del año fiscal, en el término de seis meses, y pudiendo ser reelectos por un período más, tomarán posesión de sus cargos al inicio del nuevo período. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidos por los vocales. Los asociados que por elección de Asamblea han desempeñado funciones de Presidente de la Junta Directiva, con carácter de titulares, actuarán como Presidentes Honorarios, con voz en las sesiones de la Junta Directiva. Artículo Diecisiete: De las condiciones y Responsabilidades de los Directores: Los Directores serán Responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los Estatutos y hacer que se cumplan, como también el acuerdo firme emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. El cargo de Director es voluntario y ad-honorem, no obstante lo cual, corresponderá a las Asambleas, o a la Junta Directiva por mayoría calificada de sus miembros, establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas, en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para él, asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, lo comunicaran previamente a la Secretaría. El Director que sin justificación ni excusa se ausentare de más de cuatro sesiones consecutivas, o seis alternas, será cesado de su cargo y sustituido según corresponda. Los Directores no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva ordinarias o extraordinaria y fuera de sesión no puede arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, si no es mediante acuerdo previo otorgado para el caso. Artículo Dieciocho: De las reuniones de Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque o se lo soliciten por escrito un número no menor de cinco asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, según lo estime conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán quórum cinco de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la salvedad de lo acordado a que se refiere el artículo ocho de estos Estatutos o en cualesquiera otros casos señalados en ellos o en la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas, y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el Orden del Día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por mayoría de los votos presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. Artículo Diecinueve: De

las atribuciones de la Junta Directiva: Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la UNION cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un Informe de Labores a las Asambleas a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales. ch) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario. d) Fijar la Cuota de ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados. e) Nombrar y despedir al Director Ejecutivo de la UNION y todo el personal que estime necesario para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportunos. f) Admitir el ingreso de nuevo asociados y acordar su separación, expulsión conforme lo señalan los Estatutos. g) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la UNION que le presente el Tesorero. h) Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes. i) Todas las demás funciones que la ley o estos Estatutos señalen.

Artículo Veinte: De los Deberes y Atribuciones del Presidente: Serán deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNION con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, sustituir total o parcialmente sus poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda en ningún caso sus facultades. b) Representar a la UNION en todos los actos en que esta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. ch) Presidir las Asambleas y las Sesiones de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas y en las sesiones de Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de la Junta Directiva. f) Resolver con su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la UNION. g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques que la UNION emita en la o las cuentas corrientes que opere. h) Elaborar anualmente el informe de sus labores que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. i) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la UNION que en orden a su importancia así lo ameriten. j) Todas las demás que la ley o estos Estatutos no le prohiban expresamente, o no estén asignados a otros funcionarios.

Artículo Veintiuno: Del Vicepresidente: El Vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como Asociado y Director le corresponden, sustituir al Presidente en su ausencia, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo sustituya. Serán llamados al ejercicio del cargo por el Secretario, de conformidad con el orden jerárquico correspondiente. Para tercero el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente con su solo dicho de que actúan en sustitución de éste por ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne con miras al buen funcionamiento de la UNION y a la consecución de sus fines.

Artículo Veintidós: Del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de confeccionar las Actas de las Asambleas y de Junta Directiva y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las Actas y nóminas para el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Dar trámite a la correspondencia que le remita el Director Ejecutivo. c) Llevar en perfecto orden los libros de Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el Libro de Registro de los Asociados. ch) Autorizar con su firma las certificaciones que la UNION emita. d) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. e) Todas las demás propias de su cargo.

Artículo Veintitrés: Del Tesorero: El Tesorero de la UNION tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los asociados. b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la UNION. c) Autorizar o no los gastos que la UNION realice de acuerdo con los presupuestos. ch) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, y firmar junto con el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituyan los cheques y pagos que la UNION emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la UNION, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la UNION, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento. f) Autorizar la emisión y firma de los recibos de todos los ingresos que la UNION reciba. g) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de Tesorería, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la UNION, durante el año que comprende formulando las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo período. h) Ordenar cuando lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la UNION, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. i) Cualquier

otra propia de su cargo o que le impongan la ley o estos Estatutos. J) **FUNCIONES DEL VICE TESORERO:** La sustitución del tesorero en su ausencia.- Artículo Veinticuatro: Del Fiscal: El Fiscal de la UNION, será el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamento de la UNION, así como cualquier o procedimiento de un asociados contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. El deberá además cumplir con cualquiera otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o los Estatutos de la UNION. Artículo Veinticinco: De los Vocales: Corresponderá a los Vocales ayudar en todas las que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de sus miembros, con arreglo de lo que ella decida. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocadas. Artículo Veintiséis: Del Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la UNION es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas y programas, y actividades de ella y con facultades de apoderado general sin límite de suma será el encargado de la Administración de todos los asuntos de la UNION. El cargo de Secretario Ejecutivo es incompatible con el Miembro de la Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes; atribuciones y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la UNION y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole que le sean asignados por él. b) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emanen. c) Administrar y dirigir las oficinas y locales físicos de la UNION y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas. ch) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier Director sobre la marcha de los programas y actividades de la UNION. d) Recibir, dar lectura a la correspondencia y tramitarla o remitirla a quien corresponda. e) Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al personal técnico y administrativo de la UNION, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación. f) Todas las demás que estos Estatutos señalen, o que la Junta Directiva acuerde, las decisiones del Secretario Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva. Artículo Veintisiete: Informar a sus Asociados los asuntos tratados en el seno de la Junta Directiva de la UNION, así como de cualesquiera otros proyectos y actividades que estén realizando. Artículo Veintiocho: De las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Artículo Veintinueve: De la disolución de la UNION: La UNION se podrá disolver cuando incurra en flagrante violación de cualesquiera de las cláusulas establecidas por la ley o por mandato de la Asamblea.- La junta directiva decidirá que organización u organizaciones recibirán los bienes que posea la asociación en calidad de donación.- Leídos que fueron los Estatutos a los comparecientes lo encontraron conforme, lo ratifican , lo aprobaron y firmaron.- Doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ileible, ((f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ileible, ((f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ileible, ((f) ilegible, (f) ilegible, (f) ileible, la notario.-

PASO ANTE MI : DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO DEL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- LIC. MODESTA AMPARO RIVERA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 7901 - M. 9243818 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No.168-2010

El suscrito Ministro por la Ley del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Carlos Najar Centeno, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley 290,

VISTOS:

El expediente de nacionalización del ciudadano **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, con número de registro 14032003022, mayor de edad, soltero, misionero católico, el que contiene los documentos requeridos para la solicitud de Nacionalización, incluyendo Declaración Notarial donde expresamente renuncia a su nacionalidad de origen, el que rola en el folio No. 17 de dicho expediente;

Que el veintiuno de enero del año dos mil cinco adquirió la nacionalidad nicaragüense mediante resolución número 2115 del Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, publicada en Gaceta Diario Oficial Número Ochenta (80) del veintiséis de Abril del dos mil cinco.

Que según expediente de la Dirección de Migración con Registro Número 28072008357 el ciudadano nacionalizado **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, solicitó pasaporte nicaragüense en fecha veintiocho de Junio del presente año, adjuntando para tal efecto cédula de identidad nicaragüense Número 777-030853-0000J, código que es utilizado para registrar a los nicaragüenses nacionalizados, partida de nacimiento expedida por el Consejo Supremo Electoral bajo el Número 0066, tomo 9917, folio 0066, expedida el veintiocho de Junio del año dos mil ocho, resolución de nacionalización.

Que en fecha cinco de noviembre del dos mil siete, el ciudadano **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, solicitó ante la Dirección de Extranjería renovación de cédula de residencia en su calidad de extranjero según consta en formulario de solicitud firmado por el solicitante, declaración notarial Número 4759 de pérdida de cédula de residencia otorgada por la Notario Elizabeth Zamora Reyes en la ciudad de Managua el cinco de Noviembre del año dos mil siete, copia de su pasaporte italiano y copia de cédula de residencia anterior.

Que según certificación de movimientos migratorios expedida por el Sub-Comandante Martín Martínez Gutiérrez – Director de Desarrollo Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería el ciudadano **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, registra movimiento de entradas y salidas con pasaporte italiano No. B-702490, siguientes: salidas en fechas: diecinueve de agosto del 2006, entrada: diecisiete de septiembre 2006, salida treinta de abril del 2007, entrada dieciocho de agosto 2007, salida siete de noviembre 2007, siendo su último movimiento migratorio de entrada a Nicaragua con dicho pasaporte. El veinte de enero del año dos mil ocho por el Aeropuerto Internacional “Augusto César Sandino” procedente de Italia y movimiento de salida el treinta y uno de Julio del Dos Mil Ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el ciudadano, **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, posterior al otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense adquirida por nacionalización ha violentado la Constitución Política y Ley de Nacionalidad, al hacer uso de pasaporte italiano, saliendo y entrando de Nicaragua con dicho documento y utilizando indistintamente documento migratorio nicaragüense, ya que no existe convenio de doble Nacionalidad entre Nicaragua e Italia, según certificación migratoria que tuve a la vista.

SEGUNDO: Que el ciudadano, **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, según declaración notariada renunció voluntaria y formalmente a la nacionalidad de origen (Italia), otorgándosele la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución Número 2115 en fecha veintiuno de Enero del dos mil cinco.

TERCERO: Que una vez otorgada la nacionalidad nicaragüense solicitó ante la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería visa de salida en calidad de residente Permanente y el 05 de Noviembre del 2007 solicitó trámite de reposición por pérdida de cédula de residente permanente para extranjeros.

CUARTO: Que el ciudadano, **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, ha violado la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Nacionalidad al hacer uso de pasaporte italiano para entrar y salir del territorio nacional posterior a la obtención de la nacionalidad nicaragüense, así como portar cédula de residencia y solicitar la reposición de la misma.

QUINTO: Que la Ley de Nacionalidad en su Artículo 17, numerales 1 y 2 regulan las causales de Pérdida de la Nacionalidad Adquirida y el artículo 18 de esa misma ley establece que es competencia del Ministerio de Gobernación Decretar la pérdida de nacionalidad, cuando incurran las causales antes señaladas.

SEXTO: Que el ciudadano **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, ha violentado la ley de Extranjería al permanecer de forma irregular dentro del territorio nacional en su calidad de extranjero a partir de su último ingreso veintiocho de Septiembre del año dos mil ocho, hecho interrumpido por su salida ilegal en el mes de noviembre de ese mismo año.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y Artículos 17 Numeral 1, 18 y 27 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: En base a las consideraciones de hecho y de derecho y a las facultades que me confiere La Ley 149 “Ley de Nacionalidad” **DECRETESE LA PÉRDIDA** de la nacionalidad nicaragüense adquirida por el ciudadano **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, de generales ya consignadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre el contenido y los efectos de la presente Resolución al ciudadano, **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, nacional de la República de Italia, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua; a la Representación Diplomática de la Embajada de la República de Italia acreditada en Nicaragua, Dirección de Migración, Dirección de Extranjería y Dirección de Fronteras de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Dado en la ciudad Managua, a las dos de la tarde del día miércoles veintitrés de junio del año dos mil diez.

CARLOS NAJAR CENTENO, MINISTRO POR LA LEY DEL PODER CIUDADANO DE GOBERNACION.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6273 - M 2488302 - Valor C\$ 775.00

Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Duarte, Apoderado de IMPORTADORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

IMPELSA NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 241501 y 011704
 CONSISTE EN LA IMAGEN DEL GLOBO TERRÁQUEO CON LOS OCÉANOS AZUL MARÍTIMO Y LOS CONTINENTES VERDE OSCURO. DENTRO DEL GLOBO TERRÁQUEO SE ENCUENTRA LA DENOMINACIÓN IMPELSA EN LETRAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR BLANCO Y REBORDEADAS DE COLOR AZUL, LA LETRAS "S" SE ENCUENTRA TRAZADA POR UNA FLECHA DE COLOR BLANCO. EN LA PARTE INFERIOR DEL GLOBO SE ENCUENTRA LA DENOMINACIÓN NICARAGUA EN LETRAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR AZUL.

Para proteger:

SERVIRÁ PARA AMPARAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de mayo, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000290, cinco de febrero, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6274 - M 2488301 - Valor C\$ 775.00

Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Duarte, Apoderado de IMPORTADORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPS

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
 CONSISTE EN UN RECTÁNGULO DE COLOR NARANJA, QUE CONTIENE UNA ELIPSE EN EL CENTRO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA LAS SIGLAS IPS EN LETRAS CARACTERÍSTICA DE COLOR NEGRO DE DOBLE CONTORNO.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL

(INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000291, cinco de febrero, del año dos mil diez. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6275 - M 2488304 - Valor C\$ 775.00

Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Duarte, Apoderado de IMPORTADORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPELSA NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 241501 y 011704
 CONSISTE EN LA IMAGEN DEL GLOBO TERRÁQUEO CON LOS OCÉANOS AZUL MARÍTIMO Y LOS CONTINENTES VERDE OSCURO, DENTRO DEL GLOBO TERRÁQUEO SE ENCUENTRA LA DENOMINACIÓN IMPELSA EN LETRAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR BLANCO Y REBORDEADAS DE COLOR AZUL. LA LETRA "S" SE ENCUENTRA TRAZADA POR UNA FLECHA DE COLOR BLANCO. EN LA PARTE INFERIOR DEL GLOBO SE ENCUENTRA LA DENOMINACIÓN NICARAGUA EN LETRAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR AZUL.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000289, cinco de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6276 - M 1700456 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de H.L. INGENIEROS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

HL intelectual



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270522

DISEÑO COMPRENDIDO POR UN CÍRCULO CON FONDO DE COLOR AZUL DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN MONOGRAMA FORMADO POR LAS LETRAS H L UNIDAS Y EN COLOR BLANCO, EN EL EXTERIOR DEL CÍRCULO Y BORDEÁNDOLO SE OBSERVAN SIETE PEQUEÑOS CÍRCULOS Y LA PALABRA INTELECTUAL TODOS ESTOS EN COLOR GRIS CLARO.

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003272, veinticinco de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, doce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6279 - M 1700460 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511 y 260413

REPRESENTACIÓN DE UN CIELO EN COLOR AZUL OSCURO PANTONE 7469 C DEGRADADO A AZUL CLARO PANTONE 3115 C. CON UN PEQUEÑO CONJUNTO DE NUBES BLANCAS EN LA PARTE INFERIOR DEL CONJUNTO.

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/Intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de mensajería electrónica; servicios de expedición, transmisión y distribución de mensajes; servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónica; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; facilitación de acceso a una red electrónica en línea para recuperar información; facilitación de conexiones a telecomunicación a Internet o a bases de datos; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; servicios de anuncios electrónicos; comunicaciones por redes de fibras ópticas; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vía satélite, informaciones en materia de telecomunicaciones; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; Servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos

informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; servicios de soporte relacionados con telecomunicaciones y aparatos; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000505, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Managua, ocho de abril, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6355 - M 2389730 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR ZONE



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO EN COLOR BLANCO Y LÍNEAS DIAGONALES MUY FINAS EN COLOR GRIS. EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN DISEÑO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN TRES PEQUEÑAS FRANJAS RECTANGULARES EN COLOR GRIS Y MÁS ABAJO SE PUEDE LEER EL VOCABLO "FLAVOR", EN COLOR GRIS. MIENTRAS QUE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL DISEÑO SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN COLOR NEGRO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO, POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TÉRMINO "MARLBORO" EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO, DESPUÉS SE IMPONE UNA LÍNEA HORIZONTAL EN COLOR GRIS A TRAVÉS DE DICHO ELEMENTO, DEBAJO DE LA MISMA SE PUEDE SE OBSERVA UNA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS QUE SE UNE CON LA FRASE "FLAVOR ZONE" Y SEGUIDAMENTE SE DESPLIEGA UNA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLO, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003344, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6356 - M 2389723 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PM VENI VIDI VICI

Descripción y Clasificación de Viena: 240119 y 260118

SE TRATA DE UN ESCUDO EL CUAL TIENE UN ÓVALO EN EL CENTRO EN CUYO INTERIOR APARECEN LAS LETRAS PM EN UN ÓVALO MÁS PEQUEÑO EN COLOR NEGRO, ENCIMA DEL ÓVALO APARECE UNA CORONA EN COLOR GRIS, A AMBOS LADOS DEL ÓVALO APARECENDOS CABALLOS EN COLOR GRIS, LOS CUALES ESTÁN PARADOS EN DOS PATAS, COLOCADOS DE MANERA QUE ESTAN SOSTENIENDO EL ÓVALO, EL CABALLO DEL LADO IZQUIERDO TIENE PUESTA UNA CORONA. DEBAJO DEL ESCUDO, APARECE UNA CINTA EN LA CUAL SE PUEDE LEER EL LEMA, VENI VIDI VICI, EN LETRA SCRIPT

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003352, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6357 - M 2389724 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FINE FLAVOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260301

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN COLOR ROJO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TÉRMINO MARLBORO EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO, SEGUIDO DE LA FRASE FINE FLAVOR EN COLOR ROJO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS

DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000247, uno de febrero, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6359 - M 2389729 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD Marlboro FINE EDGE

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260301 y 270502

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO DE RAYAS COLOR GRIS MUY FINAS QUE DAN LA IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES. EN EL CENTRO HAY UN RECTÁNGULO COLOR GRIS MÁS OSCURO CON RAYAS DE COLOR GRIS FINAS QUE DAN LA IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES, EL CUAL ESTÁN ABIERTO EN SU MITAD SEMEJANDO UN TECHO, SIENDO LAS RAYAS QUE FORMAN EL ÁNGULO DE COLOR NEGRO, POR DEBAJO DEL MISMO, PUEDE LEERSE LA PALABRA "GOLD" EN COLOR NEGRO, MÁS ABAJO SE PUEDE LEER EN VOCABLO "MARLBORO" EN COLOR NEGRO; EN LA PARTE INFERIOR DE DICHA PALABRA SE OBSERVA LA LEYENDA "FINE EDGE" EN COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003419, catorce de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6660 - M 2389728 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR PLUS

Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270502

Consta de un rectángulo con fondo color blanco y líneas diagonales muy finas en color gris. En la parte superior izquierda se observa un diseño en el cual se encuentran dos pequeñas franjas rectangulares en color gris y más abajo se puede leer el vocablo "FLAVOR", en color gris, debajo de este aparecen las palabras ZONE FILTER en color gris, y debajo de estas letras, aparece otra franja rectangular delgada en color gris. En la parte superior derecha del diseño se presenta una figura geométrica en color negro abierta en su mitad

inferior, formando un ángulo que se asemeja a un techo. Posteriormente se observa el término "MARLBORO" en grafía especial, color negro, después, bajo las letras MA se impone una línea horizontal gruesa en color gris, a la derecha de la misma se puede observar la frase "FLAVOR PLUS".

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003348, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6361 - M 2389727 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR NOTE



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO EN COLOR BLANCO Y LÍNEAS DIAGONALES MUY FINAS EN COLOR GRIS, EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN DISEÑO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN TRES PEQUEÑAS FRANJAS RECTANGULARES EN COLOR GRIS Y MÁS ABAJO SE PUEDE LEER EL VOCABLO "FLAVOR", EN COLOR GRIS, MIENTRAS QUE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL DISEÑO SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN COLOR NEGRO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO, POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TÉRMINO "MARLBORO" EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO; DEBAJO DEL MISMO SE OBSERVA UNA LÍNEA RECTA EN COLOR NEGRO QUE SE UNE CON LA FRASE "FLAVOR NOTE".

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003345, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6362 - M 2389726 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR NOTE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260301

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN COLOR ROJO EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TÉRMINO MARLBORO EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO, SEGUIDO DE LA FRASE FLAVOR NOTE Y DEBAJO DE ESTA HAY UNA LÍNEA GRUESA COLOR ROJO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

S□

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000248, uno de febrero, del año dos mil diez. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6363 - M 2389725 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Philip Morris Products, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marlboro FLAVOR PLUS



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260301

CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN COLOR ROJO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA DE COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TÉRMINO MARLBORO EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO, SEGUIDO DE LA FRASE FLAVOR PLUS EN LETRAS COLOR BLANCAS Y SOBRE UN RECTÁNGULO FONDO ROJO.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA

CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLO Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000246, uno de febrero, del año dos mil diez. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6364 - M 2446253 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNIOR



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN JUNIOR, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS COLOR BLANCO, SOMBREADAS EN COLORES ROJO, AMARILLO, VERDE Y CELESTE, EN EL LADO IZQUIERDO DE LA LETRA "R" SE APRECIA EL DISEÑO DE TRES CRAYOLAS, EN COLOR VERDE, AMARILLO Y MORADO, SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, NO SE PRETENDE REIVINDICAR EL USO EXCLUSIVO DEL TÉRMINO JUNIOR POR SEPARADO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ENFERMOS (PAPILLAS Y OCOLADOS), FÓRMULAS INFANTILES, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMANTAN, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS MINERALES, CONFITERÍA MEDICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000226, veintiocho de enero, del año dos mil diez. Managua, uno de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6365 - M 2341031 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aera



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270504

CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN AERA, ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS, EN COLOR AZUL CLARO Y AZUL OSCURO, LA PARTE SUPERIOR DE LA LÍNEA IZQUIERDA DE LA LETRA A MAYÚSCULA, DOBLA HACIA LA DERECHA DONDE SE APRECIA EL DISEÑO DE UNA BANDA ESTILIZADA DEL MISMO COLOR DE LA DENOMINACIÓN, LA CUAL ESTA COLOCADA EN LA PARTE SUPERIOR DE ERA.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES.

Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003381, nueve de diciembre, del año dos mil diez. Managua, nueve de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6366 - M 2341033 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SAFARI LINE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

SAFARI LINE. S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 180114, 180123 y 270501

CONSISTE EN UNA ETIQUETA EN LA QUE SE LEA LA DENOMINACIÓN SAFARI LINE, S.A., ESCRITA EN LETRAS ROJAS, LAS CUALES ESTÁN CORTADAS POR PEQUEÑAS LÍNEAS BLANCAS, AL LADO IZQUIERDO DE LA DENOMINACIÓN SE APRECIA UN CUADRACICLO A COLORES LLEVANDO A BORDO A UNA PERSONA CON SU TRAJE DEPORTIVO.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REMOLQUES TODO TIPO, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS PICK-UP Y 4 X 4. EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de noviembre, del año dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03206, diecisiete de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, diez de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6367 - M 9202734 - Valor C\$ 775.00

Martín Roberto Rosales Cuadra, Apoderado de ARTTICO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ARTTICO



Descripción y Clasificación de Viena: 061919 y 270502

UNA MONTAÑA DE NIEVE CON LAS LETRAS DEL NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA DE COLOR AZUL REAL.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS DE EQUIPOS INDUSTRIALES.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002230, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7766 - M. 9243547 - Valor C4 760.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial No. 129-2010, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación de Adjudicación del Comité del Adquisición correspondiente a la **Licitación Restringida No. 02-2010 “de Seguro para Vehículos del PINE- MINED”**, contenida en Informe y Acta de Recomendación de ofertas del uno de marzo del dos mil diez.

SEGUNDO: “Adjudicar la **Licitación Restringida No. 02-2010 “Servicios de Seguro para vehículos del PINE- MINED”**, solicitado por el Programa de Nutrición Escolar, al oferente **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**, por un monto total revisado de ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis córdobas con setenta y tres centavos (156,296.73), por la contratación de servicios de seguros para vehículos del PINE-MINED precio incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado, (IVA) con una vigencia de la póliza de 240 días, contados a partir de la firma del contesto contrato correspondiente: por ser única oferta y haber sido evaluada como la oferta mas favorable a los intereses del Ministerio de Educacion, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos en la evaluación correspondiente. conforme la establecido en el PBC, la vigencia de ésta Póliza podrá renovarse por dos periodos adicionales, siempre que exista disponibilidad de fondos y conformidad del solicitante.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la contratación la el Programa Integral de Nutrición Escolar del MINED, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello. Para efectos de que el Programa Integral de Nutrición Escolar, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que corresponde a la Dirección General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones.

CUARTO: Esta Autoridad faculta a la Secretaria General del MINED, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el oferente Adjudicado y el suscrito a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante Legal del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.(f) Miguel De Castilla Urbina Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de abril del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubeda**, Abogado y Notario Público.

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y N los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez. otario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial No. 182-2010, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones, correspondiente a la **Licitación Restringida No. 04-2010 “Servicio de Rehabilitación de Pupitres”**, contenida en Acta e Informe de Evaluación del día veintiséis de Marzo del dos mil diez. Conforme evaluación técnica realizada por la División de Infraestructura Escolar, se estableció que no se encontraron errores aritméticos en la oferta de Marcelino de los Angeles Martínez Delgado, pero en una revisión posterior a la emisión y notificación del acta e informe de recomendación, se encontró que al multiplicar la cantidad de 3,637 pupitres a rehabilitar por el precio unitario ofertado de C\$274.95 no coincide con el monto total ofertado por el oferente Marcelino de los Ángeles Martínez Delgado que fue de un millón de córdobas netos (C\$1,000,000.00), habiendo una diferencia de C\$-6.85. Por tanto el monto total revisado y corregido que se tomará en cuenta para esta adjudicación y para la firma del contrato correspondiente, es de novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres córdobas con quince centavos (C\$999,993.15).

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Restringida No. 04-2010 “Servicio de Rehabilitación de Pupitres” al oferente Marcelino de los Ángeles Martínez Delgado, por un monto total revisado y corregido de Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres córdobas con quince centavos (C\$999,993.15), precio no incluye el 15% del IVA, por estar bajo el régimen de cuota fija, consistente en la rehabilitación de Tres mil seiscientos treinta y siete (3,637) pupitres. La entrega de los bienes se contabilizará a partir de la firma del contrato correspondiente. La ejecución del contrato no deberá exceder más allá del 19 de noviembre 2010, la entrega de los pupitres rehabilitados se realizará en las Bodegas del MINED Managua que se le indique; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido la posición No.1 según cantidad de pupitres ofertados en la evaluación correspondiente.

Conforme lo establecido en la cláusula Décima Novena.- Plazo Máximo de entrega de los bienes y servicios del Pliego de Bases y Condiciones y respuestas a aclaraciones la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- Si la entrega de estructuras es como máximo de 250 unidades, el Proveedor deberá entregar los pupitres rehabilitados al MINED, en un plazo no mayor de 30 días calendario.
- Si la entrega de estructuras esta en el rango de 251 a 500 unidades, el

Proveedor deberá entregar los pupitres rehabilitados al MINED, en un plazo no mayor de 45 días calendario.

· Si la entrega de estructuras es como máximo de 1000 unidades, el Proveedor deberá entregar los pupitres rehabilitados al MINED, en un plazo no mayor de 60 días calendario.

El oferente adjudicado será el responsable de retirar de las bodegas del MINED en Managua, las estructuras de pupitres para su reparación y posteriormente entregará los pupitres reparados en las Bodegas del MINED que se le indique.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la División de Infraestructura Escolar, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el consultor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, términos de referencia y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la convivencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes. Para efectos de que la División de Infraestructura Escolar, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, términos de referencia y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que les corresponde a la División General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Secretario General, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el oferente adjudicado y además queda facultado el titular de la División General Administrativa Financiera a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías, aplicación de multas y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al oferente Marcelino de los Ángeles Martínez Delgado, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. (F) Milena Núñez Téllez Ministra por la Ley

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de junio del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubeda**, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 7670 - M. 9243344 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 11-2010

“CONSTRUCCION II ETAPA DEL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NANDAIME, GRANADA - INATEC”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 19-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: Construcción Clínica Veterinaria M² 56.00, Construcción de Servicios Sanitarios M² 30.00, Obras Exteriores Glb. 1.00.

2. Estas (s) obras (s) (son) financiadas (s) con Fondos Nacionales.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del ITA NANDAIME ubicado en km. 66 Carretera Nandaime, Granada, mano derecha y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Setenta (70) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28 y 29 de Junio del año Dos mil diez, de las 8:00 a.m. a 3:30 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 01 de Julio del 2010, a las 10:00 a.m., y el punto de reunión será en el ITA Nandaime ubicado en km. 66 Carretera Nandaime Granada, mano derecha. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 02 de Julio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 06 de Julio-2010, bajo el mismo horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo “U”, planta alta, a las 10:00 a.m. horas, del 12 de Julio del año 2010, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 17 de Junio de 2010. **Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-2

Reg. 7221 - M 9242796 - Valor C\$ 95.00

Dirección de Adquisiciones

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas” y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 10 al Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 1568,822,31	
	Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaimé, Granada- INATEC.	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	23/06/2010
	Rehabilitación de Talleres, CECNA, Managua.	Licitación Pública	Fondos Nacionales	28/06/2010
	Rehabilitación de Talleres, CEFNIH, SIMÓN BOLÍVAR, Managua.	Licitación Pública	Fondos Nacionales	05/07/2010

Disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 1 de Junio del 2010.

Msc. Connie Juárez Moya, Directora Ejecutiva INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 7767 - M. 9243676 - Valor C\$ 190.00

MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION RESTRINGIDA No. 015-2010 PROYECTO: "EQUIPAMIENTO ALBERGUE DEPORTIVO EN MANAGUA, II ETAPA"

El Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 68 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado procede modificar el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Restringida No. 015-2010, del Proyecto: **"Equipamiento Albergue Deportivo en Managua, II Etapa"**, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Ingeniero Eléctrico de la Oficina de Proyecto y cambiando las especificaciones del lote#3 Abanicos de acuerdo a las consultas realizadas por los oferentes sobre el pago de anticipo. De acuerdo al calendario de licitación con fecha programada el día 16 de junio del año 2010, se incluyen correcciones en el cuadro adjunto.

1. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

2. Conforme a las consideraciones expresadas y en base al arto 68 pfo. 2do del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Ley No. "323", se modifica los siguientes aspectos del PBC:

a) Se agrega en las Instrucciones de los Oferentes en el Punto 41. Del PBC "Pago de Anticipo y Garantía de Anticipo" y de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado": El Instituto Nicaragüense de Deportes IND realizará un pago de anticipo el cuarenta por ciento (40%) sobre el Precio del Contrato. El pago de anticipo deberá estar respaldado por una garantía de anticipo del cien por ciento (100%) del monto total recibido en concepto de anticipo. En caso que el Contratista desista del pago del anticipo deberá extender una carta de renuncia de anticipo dirigida al Instituto Nicaragüense de Deportes (I.N.D), a más tardar tres días después de notificado de la adjudicación.

b) Se cambian Lista de Bienes y Plan de Entregas por Lote y Formulario No. 1 correspondiente al Lote #3 Abanico, Abanico de Techo a Abanico de Paredes, siendo las siguientes especificaciones de 16" de diámetro, de 4 aspas metálicas, sin lámparas, con selector de velocidad manual, 3 velocidades, 120 voltios, 60 hz.

3. Se mantiene la fecha de presentación y apertura de oferta el día 02 de julio del año 2010, a las 2:00 p.m, en el Club del IND.

4. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

5. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

6. La demás condiciones establecidas en el PBC se mantienen inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, el día 21 de junio del año 2010. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

LICITACION RESTRINGIDA No. 015-2010

PROYECTO: "EQUIPAMIENTO ALBERGUE DEPORTIVO EN MANAGUA, II ETAPA"

Lista de Bienes y Plan de Entregas por lote

Lote # 3: Abanicos		Fecha de Entrega						
No de Artículo	Nombre del bien	Especificaciones técnicas	Cantidad	Unidad Física	Lugar de entrega	Fecha mas temprana de entrega	Fecha Limite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente
1	Abanico de pared	Abanico de pared, 16" de diámetro, de 4 aspas metálicas, sin lámparas, con selector de velocidad manual, 3 velocidades, 120 voltios, 60 hz.	21	Unidad	Servicios Generales (Almacén)	1 Semana	1 Semana	

FORMULARIO No. 1 PROPUESTA Y EVALUACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DATOS GARANTIZADOS DE LOS BIENES OFRECIDOS

Lote # 3: Abanicos

Requisitos necesarios y condiciones complementarias de los bienes			Criterios de Evaluación		Puntaje
Nombre del bien	%	Cumple	No Cumple		
Abanico de pared, 16" de diámetro, de 4 aspas metálicas, sin lámparas, con selector de velocidad manual, 3 velocidades, 120 voltios, 60 hz.	20				
Inspección de Pruebas	40				
Entrega Totales	40				
TOTAL		100			

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 5119

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: Certifica Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 256, se encuentra la Resolución No. 1023-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1023-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, R.L. (COPRODI, R.L.). Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día doce de Septiembre del año dos mil nueve, inicia con doce (12) Asociados, siete (07) Hombres y cinco (05) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$37,800.00 (Treinta y siete Mil Ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$10,080.00 (Diez Mil Ochenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, R.L. (COPRODI, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: MELBA DEL SOCORRONAVARRO PRADO; Vicepresidente: MAURICIO RAMON RUIZ VASQUEZ. Secretario: EQUIEL ANTONIO QUIROZ MORENO. Tesorera: TANIA MARGARITA MARTINEZ MENDOZA.

Vocal: JAIRO ANTONIO BRENES GARCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (f) Lic. Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 7672 - M. 9243548 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	N° LICITAC	MODALIDAD	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE CAMARA TERMOGRAFICA DE ALTA PRECISION	026-2010	RESTRINGIDA	Del 01 al 16 Julio/10	N/A	Del 01 al 11 Julio 2010	21 Julio 2010 Hora: 9:30AM
2	ADQUISICION DE 450,000 BARRILES + 20% DE BUNKER "C" N°6 PARA LA GENERACION DE ENERGIA	027-2010	PUBLICA	Del 01 al 29 Julio/10	N/A	Del 01 al 20 Julio 2010	30 Julio 2010 Hora: 10:00AM
3	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA LINIEROS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	028-2010	REGISTRO	Del 01 al 16 Julio/10	08 Julio 2010 Hora: 10:00AM	Del 01 al 12 Julio 2010	21 Julio 2010 Hora: 11:00AM
4	MANTENIMIENTO EN LOS TECHOS DE LAS EDIFICACIONES Y PAREDES DE CUBETOS DE TANQUES DE COMBUSTIBLE	029-2010	RESTRINGIDA	Del 01 al 16 Julio/10	09 Julio 2010 Hora: 10:00AM	Del 01 al 12 Julio 2010	22 Julio 2010 Hora: 10:00AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:30AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-2

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 7677 - M. 9243613 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No.012 - 2010

"Adquisición de Bombas y Motores Sumergibles"

Por este medio ENACAL, a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, según Resolución Administrativa LR No. 012-2010, emitida por la Máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en

nuestro país, e interesados en presentar ofertas para suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación Restringida No.012-2010 "**Adquisición de Bombas y motores Sumergibles**". Los bienes se entregarán según el plazo definido en el PBC.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir del **día jueves 24 de Junio de 2010**, hasta un día antes de la fecha límite para la presentación de ofertas, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, del 22 de Septiembre del 2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes, Managua, Nicaragua.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **3:00 p.m. del día jueves 22 de Julio de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 2253 8000 Ext. 2016 Fax (505) 2266 7914 y los e-mail vcompras@enacal.com.ni; compras_a5@enacal.com.ni.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Gerencia General, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes., a las **3:10 p.m. del día jueves 22 de Julio de 2010**.

Managua, 24 de Junio del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

2-2

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No.013 - 2010

"Adquisición de Válvulas y Accesorios HF"

Por este medio ENACAL, a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, según Resolución Administrativa LR No. 013-2010, emitida por la Máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro país, e interesados en presentar ofertas para suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación Restringida No.013-2010 "**Adquisición de Válvulas y Accesorios HF**". Los bienes se entregarán según el plazo definido en el PBC.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir del **día viernes 25 de Junio de 2010**, hasta un día antes de la fecha límite para la presentación de ofertas, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, del 22 de Septiembre del 2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes", Managua, Nicaragua.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **3:00 p.m. del día viernes 23 de Julio de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 2253 8000 Ext. 2016 Fax (505) 2266 7914 y los e-mail vcompras@enacal.com.ni; compras_a5@enacal.com.ni.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Gerencia de Operaciones, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes., a las **3:10**

p.m. del día viernes 23 de Julio de 2010.

Managua, 25 de junio del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 7674 - M. 9243567 - Valor C\$ 380.00

SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERÉS (SEI)

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DAL-02-2010-ENATREL
CONSULTORIA DE SERVICIOS TOPOGRAFICOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN BASADA EN LAS CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES

“ACTUALIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE TRAMOS DE LINEAS DE TRANSMISION DE ENATREL”.
Servicios de Consultores Individuales

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, se propone utilizar **FONDOS PROPIOS** para efectuar los pagos contemplados en el contrato de Servicios de Consultores Individuales dentro del Proyecto denominado “**ACTUALIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE TRAMOS DE LINEAS DE TRANSMISION DE ENATREL**”.

El consultor contratado deberá realizar Levantamiento Topográfico en Tramos de Líneas de Transmisión de ENATREL, mismo que tendrá por objeto la representación gráfica de la superficie del terreno, mostrando la realidad vista en campo, del sitio por donde pasan las líneas de transmisión, los planos de servidumbre, de la planimetría y altimetría.

El consultor contratado entregará los planos de servidumbre con la siguiente información: 1) Plano del Área afectada en cada Propiedad, 2) Descripción del Polígono Cerrado y 3) Indicar los Límites de la Propiedad y su Respetivos Propietarios.

Al concluir los trabajos el consultor deberá entregar un informe final conteniendo toda la información resultante del levantamiento topográfico, incluyendo: 1) Informe de la Situación del Levantamiento Topográfico de las Líneas de Transmisión, 2) Plano de la Poligonal del Trazo, 3) CD con toda la información topográfica en formato DWG correspondiente al programa Auto Cad salvado en la versión 2000 y Cálculos adicionales que hayan sido necesarios ejecutarse. Información complementaria aplicable y acordada con la supervisión en la ejecución de la consultoría.

El período de ejecución será de cuatro (4) meses.

Para la ejecución de los servicios descritos se requiere contratar a consultor individual con experiencia mínima de cinco (5) años, graduado de ingeniero civil o carreras afines con especialidad en topografía.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los Servicios descritos. Los consultores interesados deberán proporcionar información que incluya: Curriculum Vitae, Títulos Académicos, descripción de trabajos similares realizados en los últimos tres (3) años, experiencia en condiciones similares, capacidad administrativa y disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes.

Los consultores que respondan a esta convocatoria y manifiesten estar calificados para brindar estos servicios, serán objeto de precalificación de parte del Contratante. Con este fin, los consultores interesados deberán presentar la información solicitada y además llenar los formatos que se

adjuntan a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI). Los consultores serán evaluados exclusivamente en base a su experiencia específica con relación al trabajo. Los consultores deberán cumplir los requisitos de elegibilidad, y otros indicados en los formatos adjuntos a los que tienen que responder los solicitantes.

Los consultores interesados pueden adquirir los formatos adjuntos a la Solicitud de Expresión de Interés (SEI) en la Caja de ENATREL, a un costo no reembolsable de **Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00)**, a partir del **día 25 de Junio hasta el día 6 de Julio del año 2010**, en horario de **08:30 a.m. a la 12:30 m.d.** Dichos formatos se les entregarán a los consultores que lo hayan adquirido en la División Administrativa Financiera de ENATREL, ubicada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

Las solicitudes de expresiones de interés con la información solicitada deberán ser recibidas en la dirección señalada al final de la presente SEI denominada Información del Contratante, a más tardar el **día miércoles siete de julio del año dos mil diez a las once de la mañana**.

Para facilitar el proceso de evaluación de las solicitudes, el Contratante podrá, a su discreción, requerir por escrito a los solicitantes aclaraciones sobre sus solicitudes, las que deberán ser presentadas antes de la fecha límite que el contrato le señale en su solicitud.

Solo un consultor individual resultará precalificado de conformidad con lo establecido en el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, mismo que será convocado a presentar propuestas técnicas y financieras en el Pedido de Propuestas.

El Contratante informará a los consultores que contestaron la convocatoria a la SEI el resultado de la precalificación.

Información del Contratante.

Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL.

Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar,

Edificio ENEL Central, Managua, Nicaragua.

Tel. (00505) 2267-4732; Fax. (00505) 2270-5867.

Correo Electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Horario de Atención: 08:00 am – 01:00 pm.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7671 - M. 121311732 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.10/2010
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPOS DE COMPUTACION CIRCUNSCRIPCION MANAGUA”

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.10/2010, según Resolución de Presidencia CSJ No. 23/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ejercen la actividad comercial de mantenimiento a equipos de computación y/o afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días del 29 de junio al 14 de julio, sin incluir los días de vacaciones o feriados

y de lunes a viernes, en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de computación en las oficinas del Poder Judicial de la Circunscripción Managua, para su funcionamiento en óptimas condiciones.

me:5) Los servicios objeto de esta Licitación deberán ser ejecutados en el término de un año a partir de suscrito el Contrato, en las oficinas de esta institución para la circunscripción Managua, conforme programación adjunta al Pliego de Bases y Condiciones. El Contrato de Servicio tendrá vigencia de un año.

6) La forma de pago será a tramite de cheque por el periodo de un año al finalizar cada trimestre y serán 4 cuotas niveladas, una cada trimestre, por el servicio prestado, a satisfacción de la Corte Suprema de Justicia.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 15 de julio del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el local de la Sala de Vistas y Alegatos (Auditorio), que sita frente al edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, Km 7 ½ carretera norte, Managua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, junio del año 2010. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.22333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

2-2

ALCALDIAS

Reg. 7676 - M. 9243601 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA DE MANAGUA CONVOCATORIA "VENTA DE LOTES DE VEHICULOS LIVIANOS"

La Alcaldía de Managua, a través de la Dirección General Administrativa Financiera, tiene a bien invitar a personas naturales y/o jurídicas a participar en la "VENTA DE LOTE DE VEHICULOS", donde están y como están, de conformidad a Certificación del Concejo Municipal en las Sesión Ordinaria N° 16 (Dieciséis) recogida en Acta número 31 (treinta y uno) del día

veintisiete de Mayo del año dos mil diez.

El contenido de este concurso es el siguiente:

1. Objeto General: VENTA DE VEHICULOS DADOS DE BAJA.

2. Descripción genérica de bienes a vender:

- a) Vehículos Livianos en mal estado
- b) Otros Equipos Rodantes Obsoletos

3. Modalidad de Venta: Subasta Pública y al martillo.

4. **Valor y lugar de venta de documentos:** Los interesados en la compra de estos bienes, deberán pagar en las Cajas de la Dirección de Recaudación, entre el 25, 28 y 29 de Junio 2010 y en horas de oficina, la cantidad de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), no reembolsables, en concepto de pago por los documentos "Venta de Lotes de Vehículos Livianos".

5. **Obtención de los Documentos:** Los interesados podrán obtener los documentos del presente concurso, previa presentación del Recibo Oficial de Caja, los días 25, 28 y 29 de Junio 2010, en las Oficinas de la **Dirección General Administrativa Financiera** de 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde.

6. **Inspección de los Bienes:** Para inspeccionar el **Lote de Vehículos** a vender, serán los días del 5 al 9 de Julio inclusive, en horario de las 09:00 de la mañana a las 04:00 de la tarde. En los lugares señalados en las condiciones de venta.

7. **Apertura de propuesta:** La fecha y hora límite para presentación de las propuestas es el día 15 de julio del 2010, entre las 09:00 y 09:30 horas, después de las 09:30 horas se cerrará la recepción de ofertas. Estarán presentes obligatoriamente, las personas interesadas en la adquisición de **Lotes de Vehículos** y el Comité de Venta. Es requisito para participar en la Subasta la presentación del Recibo Oficial de Caja en concepto de Garantía o el Pago en efectivo al momento de la participación en la Subasta.

8. **Presentación de Ofertas Parciales:** Las ofertas deberán proponerse en el lugar indicado, en sobres sellados e indicando el nombre genérico del bien a comprar; ejemplo, en caso de oferta parcial: Item. No 4 Camioneta Mitsubishi, placa 052-555. Las ofertas serán por cada Item. Al momento de la Subasta la Institución proporcionará el precio base para los ítems y en lista especial el resto.

En caso del resto de los Bienes, los interesados podrán proponer un precio ya sea parcial o total. Las listas señaladas será entregadas a los interesados en los documentos del proceso.

9. **Moneda:** El valor de las ofertas totales o parciales deberán presentarse en córdobas, moneda de uso nacional.

10. **Garantía:** Todos los oferentes deberán presentar una garantía de Mantenimiento de oferta por el equivalente a C\$5,000 córdobas por una unidad y C\$10,000 cuando la oferta sea para 2 o más unidades.

11. **Lugar de Apertura de Ofertas:** El acto de apertura de ofertas será de forma pública, en el Auditorio Miguel Larreynaga, ubicado frente al Despacho de la Compañera Alcaldesa de Managua, el mismo día de la presentación de las ofertas, no serán aceptadas entregas de ofertas después de la hora indicada

12. **Prohibiciones para realizar cambios en propuesta:** Ninguna persona oferente, podrá retirar, modificar o corregir su oferta, después que haya sido adjudicada.

13. **Notificación:** Las ofertas adjudicadas serán notificadas mediante comunicación escrita por el funcionario autorizado.

LIC. ROLANDO REYES SANDOVAL, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ALCALDIA DE MANAGUA.

2-2

Reg. 7769 - M. 9243746 - Valor C\$ 190.00

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA**AVISO DE LICITACION**

La Dirección General de la Corporación municipal de Mercados de Managua (Nueva COMMEMA), da a conocer que la Unidad de Adquisiciones de esta Corporación, encargada de planificar asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de Contrataciones Administrativas, en cumplimiento con lo establecido en el 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el proceso de contratación abajo detallado. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas ante la Unidad de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son propios de la Corporación.

No.	LICITACION	No. de Licitación	Modalidades de contratación	FECHAS	
				Obtención del Pliego de bases	Apertura de Ofertas
1	Compra del Servicio de Reparación y Mantenimiento de toda la flota vehicular de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (Nueva COMMEMA)	034-2010	Licitación por Registro	28/06/10 al 30/06/10	12/07/2010

Los documentos bases de este Servicio serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, COMMEMA-Central, ubicado de los semáforos de la Racachaca 2c. Abajo 3 ½ al sur; luego de entregar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PB y C, el costo de los documentos tendrá un valor de C\$ 50.00 (Cincuenta córdobas) este costo no es reembolsable el horario de atención es de 8:30 am-4:00 pm.

Alcides Altamirano G., Director General Nueva COMMEMA. 23 de Abril 2010.

2-1

Reg. 7768 - M. 9243718 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios.
Publicación No. 002-2010

El **Gobierno de la República de Nicaragua** a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa Mejoramiento de viviendas, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el **Contrato QR-05-2010**.

La **Alcaldía Municipal de La Conquista**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
1	Materiales de construcción	15 días Calendarios	3 % Costo de la Oferta	C\$ 500.00	Compras por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 28 de Junio del 2010 al 01 de Julio del 2010; y deberá

ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 1:00 PM **horas** del día 02 de Julio del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 08 de Julio a más tardar a las 2:00 Pm (Dos de la Tarde). No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el área de adquisiciones.

Información o consultas: **Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono** 8663-1723, 88554646, 8368-4117. **Correo electrónico:** ujose94@yahoo.es , rolandochavez_2@hotmail.com .

Marlon Umaña Vargas, Presidente del comité de licitación.

2-1

Reg. 7770 - M. 9243793 - Valor C\$ 570.00

LICITACION Cotizacion

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: **Adquisicion de 1500 laminas de Zinc Plan Techo.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención: 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdobas

- **Visita al Sitio:**

No aplica

- **Presentación de ofertas**

Larry Ortiz Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

Fecha: 5 Julio 2010.

Hora: 10:00am

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

LICITACION Cotizacion

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: **Construcción de embolonado en el casco Urbano.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 320.00 Córdobas

- **Visita al Sitio:**

Fecha: 2 Julio 2010

- **Presentación de ofertas**

Fecha: 7 Julio 2010.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Larry Ortiz Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

LICITACION Cotizacion

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitaci6:n por cotización para el proyecto **Bacheo Parcial de 12km de camino Tramo El Rosario Planes de Wanito.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdoba

- **Visita al Sitio:**

Fecha: 2 Julio 2010

- **Presentación de ofertas**

Fecha: 5 Julio 2010.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Larry Ortez Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5579 – M. 9063137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00043, Pagina 004, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

VERONICA DE LOS ANGELES GUTIERREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Tecnología y Sistema. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 5580 – M. 9063849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 4, Asiento 9, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT**” **POR CUANTO:**

DIANA MARGARITA ESPINOZALEIVA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por

la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 5581 – M. 9063854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 356 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

NIGER JILLVAN BARRIOS ZERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing Y Publicidad** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. 5702 - M 9063986 - Valor C\$ 435.00

WALTER TEODORO CARRILLO ALVAREZ, solicito a este Juzgado Título supletorio de un solar situado en el Barrio Buenos Aires de este Municipio el que colinda al Norte: Facundo Miranda y Oscar Carrillo y mide cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Sur: Calle de por medio y Karla Patricia Soto Duarte y mide cuarenta y siete metros; Este: Calle de por medio y Evangelina Obando Suárez y mide veinte punto cuatro metros; Oeste: Onelia López Álvarez y mide veinticuatro punto setenta metros. El cual tiene como mejoras una casa de habitación que mide de frente veinte punto cuatro metros y de fondo quince punto sesenta metros, con las divisiones internas de una sala, tres cuartos, una cocina y comedor, techo, zinc, puertas de madera y hierro, piso de losa y ladrillo y ciertos árboles frutales. Quien se crea con derecho puede oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado Local Único de Cuapa, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve. (f) Licenciado Eduardo José Lanzas Alemán, Juez Local Único Suplente, San Francisco de Cuapa. (f) Licenciada Ana Marina Amador Reyes, Secretaria de Actuaciones.

3-3